



ADAADE **Empresarial**



El Grupo Asesor ADAADE, nuevamente entre las diez primeras firmas de Auditoría-Asesoría de España

Nuevo Partner del Grupo Asesor ADAADE en Alcorcón (Madrid): Consulter, S.L.

Retribución de socios y administradores: criterios y consejos prácticos para asesores y empresas

Las claves de la Reforma del Código Penal (LO 1/2015, de 30 de marzo. BOE de 31 de marzo)

Ley de Segunda Oportunidad (RDL 1/2015 de 27 de febrero)

El Transporte por carretera. Adaptación de la LOTT

Universidad, estudiantes en prácticas y prevención de riesgos laborales



NOVEDAD

ANÁLISIS GLOBAL
de las modificaciones
introducidas por la reforma
y las consecuencias
derivadas de las mismas

MANUAL DE LA REFORMA TRIBUTARIA



VERSIÓN PAPEL
con 5% de dto.
PVP: ~~90,38 €~~ (+IVA)
AHORA:
85,86 € (+IVA)



VERSIÓN DIGITAL
(smarteca)
77,69 €
(+IVA)

- ➔ Desgrana la reforma por cada uno de los impuestos afectados: Sociedades, Renta de las personas físicas, Renta de no residentes, IVA, Sucesiones y donaciones, Patrimonio, Especiales e Impuesto sobre gases Fluorados. Incluye ejemplos numéricos y esquemas que facilitan la comprensión de la reforma.
- ➔ Son especialmente significativos de esta obra los autores, abogados del área fiscal de Cuatrecasas. Lo que la dota, no sólo de garantía de calidad, sino también de un enfoque práctico y didáctico. Los comentarios incorporan doctrina y jurisprudencia relacionada con los cambios introducidos, así como posibles interpretaciones en aquellos aspectos que resultan especialmente conflictivos.
- ➔ **AUTORES:** Cuatrecasas, Gonçalves Pereira.
SELLO: LA LEY
Páginas: 912 | Tapa dura | ISBN: 978-84-9020-404-7.

smarteca
biblioteca inteligente profesional

Con las mejores publicaciones profesionales del mercado

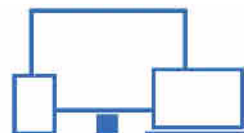
ENCUENTRA



TRABAJA



SUBE TU CONTENIDO



Siempre accesible
Siempre al día

Regístrate ya y accede a los contenidos gratuitos en www.smarteca.es

Wolters Kluwer
LA LEY

ADQUIERE HOY MISMO TU EJEMPLAR:

Servicio de Atención al Cliente:

902 250 500 tel. / e-mail: clientes@wke.es

En papel: <http://tienda.wke.es> o en digital: www.smarteca.es

Solo alguien que conoce tu negocio como tú, puede ser el mejor socio

Wolters Kluwer

Tu mejor socio



sumario

Edita
 ADADE

Presidente
 Juan Penim

Director editorial
 Pedro Toledano

Consejo de redacción
 Juan Penim
 Pedro Soler
 Tomas Saco
 Neus Pou
 Pedro Toledano

Contratación de publicidad
 Tel.: 685 674 199
 Fax: 925 214 619
 info@adade.es
 www.adade.es

Diseño, Preimpresión e Impresión
 Wolters Kluwer España, S.A.

Printed in Spain

Tirada
 7.500 ejemplares

Depósito legal
 M-1726-2015

ADADE no siempre se identifica ni se responsabiliza de la opinión de sus colaboradores

Editorial	4
Noticias	
El Grupo Asesor ADADE, nuevamente, entre las diez primeras firmas de Auditoría-Asesoría de España	5
Jornada de praxis empresarial organizada por ADADE Madrid.....	6
Jornada sobre la Ley de Segunda Oportunidad	6
Nuevo <i>partner</i> del Grupo Asesor ADADE en Alcorcón (Madrid): Consulter, S.L..	7
Reportaje empresa	
Cáritas Diocesana - Toledo	8
Despacho ADADE	
ADADE TOLEDO	9
Artículos	
Retribución de socios y administradores: criterios y consejos prácticos para asesores y empresas.....	10
Las claves de la Reforma del Código Penal	15
Ley de Segunda oportunidad (RDL 1/2015 de 27 de febrero)	23
El transporte por carretera.....	27
Universidad, estudiantes en prácticas y prevención de riesgos laborales.....	29
Ocio	32
Actualidad económica	33

editorial

La importancia de los cambios en la imagen corporativa

La Responsabilidad Social Corporativa (RSC) ha pasado de ser un concepto que se asociaba a las grandes corporaciones, y que iba muy vinculado al marketing, a ser algo con lo que debe convivir cada vez más cualquier compañía, sea del tamaño y sector que sea. La RSC se ha convertido en un aliado a la hora de impulsar la reputación de la marca y, por ello, se asocia a la mejora de los productos, la innovación en los servicios y la mitigación de los riesgos, todo ello con la vista puesta en las colaboraciones necesarias, orientadas a desarrollar proyectos empresariales sostenibles en el tiempo.

Cada vez más se entiende también que para que un proyecto sea sostenible debe ser no solo rentable, tecnológicamente avanzado y organizativamente eficaz y eficiente, sino que, además, debe ser socialmente aceptable. El problema surge cuando no existe una cultura única de lo que es socialmente aceptable y un mismo concepto puede tener valores distintos, en ámbitos diferentes, distancia generacional o zonas geográficas con culturas diversas. Es por ello que el impacto que las compañías producen en la sociedad y del que depende su reputación va asociado indefectiblemente a la calidad de su gobierno, tanto cuando contribuyen a crear valor compartido como cuando prescinden de las consecuencias dañinas, que su conducta pueda acarrear, en su ámbito de influencia.

En una época en la que aún estamos asimilando la definición de "salud" de la OMS, en el sentido que ya no se trata exclusivamente de ausencia de enfermedad, sino que tiene en cuenta también conceptos como tener las necesidades básicas cubiertas, aspectos psicológicos, de calidad de vida, etc., no es extraño que las empresas tengan dificultades a la hora de fijar un enfoque sobre el futuro que a medio y largo plazo sea sostenible, además de socialmente aceptable, como una más de las premisas necesarias que ya se vislumbra va a ser cada vez más determinante. Y todo ello en un entorno cambiante.

Adaptarse al cambio forma parte de la gestión empresarial y es especialmente crítico en momentos como los actuales, que vivimos una época de mutaciones profundas, con grandes incertidumbres sobre el futuro, y en la que los directivos de las empresas deben tomar decisiones sin conocer, con un grado de certeza razonable, los escenarios en que tendrán que operar. Explorar nuevos caminos se convierte en un

imperativo para mantenerse en el mercado y, para conseguirlo, es necesario estimular la innovación y activar la colaboración con otras organizaciones sociales, además de capacidad de liderazgo. Y este objetivo no se puede conseguir sin modificar la forma habitual de hacer negocios, de relacionarnos con el entorno y de establecer prioridades que nos conduzcan, precisamente, a esta adaptación necesaria para la supervivencia en el tiempo.

Todo ello no solo no es fácil, ni evidente, sino que a veces puede ser incluso doloroso, como cuando hay que romper el huevo (posible futuro polluelo) para poder hacer la tortilla, dicho sea, si se nos permite, en términos coloquiales. Y tampoco todo el mundo está dispuesto a aceptarlo, prefiriendo algunos desfallecer lenta o súbitamente (si coincide con una crisis), antes que adaptarse o liderar los cambios necesarios. Otros serán incapaces de ver, ni siquiera plantearse, cambios de escenarios y preferirán verlas venir, cuando lo más probable es que para entonces ya sea demasiado tarde.

Volvemos con ello a la calidad del gobierno en las empresas que comentábamos antes, de los factores que diferencian conductas directivas y del horizonte temporal que prevén los directivos de la empresa. Y para ello habrá que diseñar estrategias, que no siempre son evidentes, ni mucho menos entendibles para algunos, a veces incluso planteando, si es necesario, posibles rupturas internas. No hay peor decisión que la de no tomar decisiones para evitar conflictos. Al final, el buen gobernante mantendrá la empresa en manos de directivos, entre los que se incluya o no que tengan un proyecto de futuro que pretendan sostenible y socialmente aceptable. Todo ello procurando minimizar, en la medida de lo posible, los daños colaterales que siempre se producen con cualquier cambio necesario.

Juan de Jesús Penim Botejara
Presidente



El Grupo Asesor ADADE, nuevamente, entre las diez primeras firmas de Auditoría-Asesoría de España

Un año más, el Grupo Asesor ADADE, se ha consolidado como la décima firma de servicios profesionales de España, alcanzando una cifra de negocio de 28,52 millones de euros, lo que representa un incremento del 1,28% respecto al año anterior.

Todo ello logrado gracias a la confianza de sus más de 15.000 clientes repartidos por todo el territorio

español, atendidos por sus más de 40 oficinas, por más de 500 profesionales. Apoyados por una cobertura internacional de primer nivel tanto en sus 10 delegaciones por América del Norte, América del Sur y Portugal, y con delegaciones en más de 31 países tras la alianza internacional con el Grupo alemán ETL International.



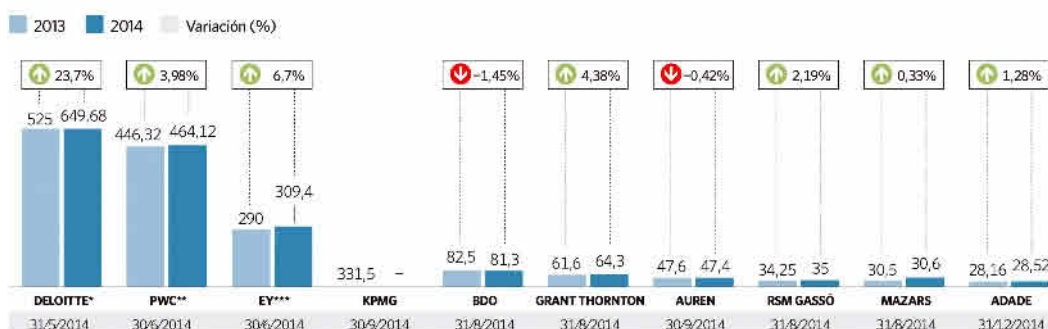
JUEVES, 26 DE MARZO DE 2015 EL ECONOMISTA

Empresas & Finanzas

DIARIO **elEconomista**

'Ranking' de facturación de las firmas de servicios profesionales en España

En millones de euros



Jornada de praxis empresarial organizada por ADADE Madrid



En fechas pasadas, y organizado por **ADADE Madrid**, se realizó una Jornada de Praxis Empresarial, sobre temas técnicos, en el que se trataron temas de rabiiosa actualidad como el Sistema CRETA, la morosidad de las empresas y la última Reforma Fiscal en cuanto lo que afecta a las Retribuciones de los Profesionales Societarios.

La Jornada tuvo un gran éxito de asistentes, hasta el extremo de tener que ampliar la sala, colaboraron en

el evento Tirant Asesores y Morosidad Cero, con representantes de ambas instituciones.

El sistema CRETA fue explicado en detalle por la ponente D.^a Elena Ciudad Mendoza, compañera de ADADE Torrejón. La morosidad en las empresas fue abordada por el ponente D. Daniel Gil, secretario general de A.M.C.V. Por último, bajo el título "La Reforma Fiscal y las Retribuciones de los Profesionales Societarios: viejos y nuevos problemas", el Inspector de Hacienda del Estado de la Delegación Central de Grandes Contribuyentes, D. Domingo Carbajo Vasco,

presentó su ponencia de una hora de duración y que se alargó otra hora más como consecuencia del interés de los asistentes y del interesante debate que se estableció.

Actuó como moderador el profesor Ramón M^a Calduch, quien al cerrar el acto informó a los asistentes de la continuidad de este tipo de jornadas, siendo la próxima la denominada "Segunda Oportunidad", relativa a la modificación de la normativa concursal para empresarios autónomos y particulares.

Jornada sobre la Ley de Segunda Oportunidad organizada por ADADE Alcobendas

El pasado día 21 de mayo en los locales del Centro de Formación Ocupacional de la localidad de San Sebastián de los Reyes (Madrid), se celebró una Jornada sobre la Ley de Segunda Oportunidad. La organización estuvo a cargo de ADADE Alcobendas, el Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes y la Asociación de Empresarios de la Zona Norte de Madrid (ACENOMA). A la misma asistió un nutrido grupo de empresarios de la zona.

La ponencia estuvo a cargo de D. Ramón M^a Calduch i Farnos, presidente del Grupo Asesor ADADE, doctor en economía, auditor y licenciado en Derecho. Dicha ponencia versó sobre las distintas opciones que el Real Decreto-ley 1/2015, de 27 de febrero, ofrece tanto a los autónomos como a los pequeños y medianos empresarios para poder salir de situaciones que actualmente les impide poder seguir adelante con otros proyectos empresariales y que les tiene hipotecados, prácticamente, de por vida.



A lo largo del desarrollo de la jornada se dio amplia respuesta a numerosas cuestiones que los asistentes plantearon ante una situación de insolvencia, en muchos casos situaciones reales, sobre la mejor forma de liberarse en una buena parte de las deudas pendientes y poder hacer frente a sus situaciones de insolvencia que les permita poder emprender otros proyectos que, en definitiva, benefician a todos.

Nuevo *partner* del Grupo Asesor ADADE en Alcorcón (Madrid): Consulter, S.L.

Cada cliente, cada problema, cada cambio se analiza desde una perspectiva global.



Estamos en un momento en que la palabra “emprendedor” está en boca de todos: políticos, medios de comunicación, asesorías, abogados..., pero aunque ese término no estuviera tan en boga, la figura existe desde hace muchos años y, como no, nuestro gabinete fue uno de ellos, aunque eso sí, con bastante menos ayudas que en la actualidad.

“Emprendimos” esta empresa en abril de 1990, es decir, que hace muy pocas semanas hemos cumplido nuestros primeros 25 años. Como todos los inicios, no fueron fáciles y tuvimos, como muchos colegas, que compartir despacho, en este caso con un agente de seguros en la zona centro de Alcorcón (Madrid).

A medida que nuestros clientes poco a poco iban incrementándose, también demandaban más servicios, entre ellos el jurídico y laboral, por lo que en lugar de incrementar la plantilla, optamos por externalizar esos servicios a profesionales de nuestra confianza, a la espera de que nuestro punto de equilibrio económico nos permitiera prestar esos servicios con nuestro propio equipo.

Pero ante todo, nuestro lema desde ese abril de 1990 ha sido dar un servicio claramente de calidad diferenciadora y eso supone siempre un esfuerzo extra. Siempre hemos dicho que “no sabemos hacer mal las cosas” y que si las haces bien, a la larga todo es más fácil.

No transcurriendo mucho tiempo, llegó ese momento en que decides dar un pequeño salto y comienzas a ampliar la plantilla, con el fin de ir creando un equipo integrado y multidisciplinar, que en vez de trabajadores fueran nuestros colaboradores. Se creó el departamento jurídico y laboral, a la vez que se amplió el fiscal-contable.

Nuestros clientes tienen problemas, pero no se pueden considerar de forma aislada, como si fueran “celdas aisladas” porque, por ejemplo, un tema mercantil, a la hora de tomar una decisión, seguramente afecte al sector laboral y, por supuesto, a su fiscalidad. Y ese era nuestro reto, nuestra finalidad, ser diferentes y creemos que lo hemos conseguido.

Hemos apostado siempre por la tecnología, siendo una de las primeras asesorías de España en presentar declaraciones de IRPF vía internet, habiendo sido felicitados por la Agencia Tributaria y recientemente hemos

sido seleccionados, en base a nuestra trayectoria, para la experiencia piloto del sistema CRETA.

“Estamos orgullosos de nuestro equipo de trabajo formado por abogados, graduados sociales, economistas, fiscalistas y personal administrativo, porque desde el principio, cada cliente, cada problema, cada cambio se analiza desde una perspectiva global”

Desde nuestros inicios, hemos creído firmemente en la unión del sector del asesoramiento para unificar esfuerzos y criterios, pero ante todo para evitar la competencia desleal que solo siembra la “fagocitosis” y por ende el hundimiento de nuestra actividad y de su prestigio. Por eso, a pesar de tener una infraestructura, hemos visto en el **Grupo ADADE** una forma de conseguir ese pensamiento de “integración” y de colaboración entre profesionales serios y honestos. A la vez nos permite ampliar nuestra cartera de servicios e incrementar nuestra imagen de solvencia, buscando en el conjunto nuevas formas de sinergias para el futuro, porque la unión hace la fuerza y suscita nuevas ideas para el conjunto que nos permita afrontar nuevos retos y para eso contamos con **Grupo ADADE**.



Cáritas Diocesana - Toledo

2.000 voluntarios, de manera desinteresada, llevan a cabo la acción social y evangelizadora de Cáritas en Toledo.



Cáritas Diocesana de Toledo fue erigida canónicamente mediante Decreto del Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo, don Enrique Plá y Deniel, de fecha 26 de mayo de 1964.

Inicialmente asumió la misma persona el cargo de Delegado Episcopal y Director, recayendo dicho nombramiento primero en don Agustín Lozano y, posteriormente, en don Francisco Vidal. A partir de 1974 se desdobra el cargo de Delegado Episcopal y de Director, desempeñando el cargo de Director, sucesivamente, don José María Gutiérrez, doña María Luisa Martínez y, actualmente, don Antonio Espíldora. Los Delegados Episcopales desde 1974 han sido don Pedro Guerrero, don Juan Sánchez, don Ángel Fernández Collado, don Daniel Fernández, don Gerardo Ortega y, en la actualidad, don José María Cabrero.



“Cáritas Diocesana de Toledo desarrolla su labor a través de 130 cáritas parroquiales, distribuidas por toda la provincia”. Cuenta con 950 socios

que colaboran económicamente de manera periódica, además de numerosos donantes con aportaciones puntuales, y aproximadamente 2.000 voluntarios que, de manera desinteresada, llevan a cabo la acción social y evangelizadora de Cáritas. También cuenta con técnicos contratados en aquellos programas en los que resulta necesaria su intervención.

Los principales programas que se desarrollan son:

- **Hogar 2000.** Centro socio-sanitario de atención, alojamiento y convivencia para enfermos de VIH y otros enfermos de larga duración sin apoyo social y familiar.
- **Albergues.** Atención a transeúntes y personas sin techo en 6 centros distribuidos por toda la provincia.
- **Talleres infantiles.** Atención a niños en situación de vulnerabilidad, proporcionándoles apoyo escolar, acompañamiento humano y cristiano, y garantizándoles la merienda y la cena. Actualmente existen 13 talleres en la provincia.
- **Programa de vivienda.** Se facilita el acceso temporal a la vivienda a personas en riesgo de exclusión, bien directamente a través de convenio con instituciones, bien mediante apoyo al alquiler, ofreciendo al mismo tiempo una atención integral con un seguimiento personalizado.
- **Acogida y atención primaria.** Desde las cáritas parroquiales, con el apoyo de los servicios centrales y del programa de alimentos, se atienden las necesidades básicas de más de 35.000 personas en la provincia, ofreciéndoles también acogida y acompañamiento personal.
- **Programa de empleo.** Se desarrollan talleres dirigidos a la inserción laboral de personas en riesgo de exclusión, así como servicio de orientación laboral y bolsa de empleo.
- **Reutilización de ropa usada.** Mediante la instalación de contenedores, se recoge ropa y calzado que posteriormente se distribuye en parte a través de roperos y, en parte, se vende como residuo para reforzar con el producto de la venta el programa de alimentos.
- **Economato.** Se busca dar a las familias que atendemos la posibilidad de confeccionar su propia cesta de la compra, para lo cual las cáritas parroquiales asignan un saldo disponible a cada familia para que pueda elegir y retirar gratuitamente los productos de alimentación, higiene y limpieza que necesitan. Se trata de un programa diocesano, si bien se ha comenzado como programa piloto en las parroquias del Barrio de Santa María de Benquerencia en Toledo.
- **Cooperación internacional.** Se desarrolla un proyecto estable de voluntariado en Lurín y Moyobamba. También se colabora con diversos proyectos de acción social en países necesitados, desarrollándose además campañas específicas en caso de emergencias o catástrofes internacionales.



ADADE TOLEDO

Nuestro fin principal no es trabajar para el cliente, sino con el cliente.

ADADE TOLEDO SL

nace como despacho de asesoría integral empresarial en febrero del año 1962 de la mano del joven y atrevido abogado toledano, nuestro querido y añorado José María Payán; entonces el reto empresarial ya era duro y montar un negocio de asesoría fuera de un ámbito comprendido y entendido por la empresa, que era el de la gestoría tradicional, se hacía muy cuesta arriba. Tomó la decisión de compaginar sus conocimientos jurídicos con la extensión necesaria de un soporte de asesoría integral para la empresa y, hoy, año 2015, seguimos prestando servicios caracterizándonos por la diferencia en un trato personal y directo con nuestros clientes, seña de identidad del despacho.



Proasa en su inicio, Asyco SL en su travesía intermedia y Adade Toledo SL en la actualidad, han sido los nombres que nuestra asesoría ha ido adoptando y adaptando a su existencia laboral, formando parte de un gran grupo de asesoramiento nacional e internacional posicionado entre los diez primeros grupos de asesoría integral de todo el territorio nacional, **Grupo ADADE**, del cual, además, Toledo es socio fundador.

Nuestros servicios en su inicio se basaban específicamente en dos líneas: la de asesoramiento jurídico y laboral. Con el paso del tiempo fuimos ampliando todos los departamentos de ADADE que a día de hoy constan en nuestra amplia gama de servicios. Hemos afrontado una gran innovación en nuestros medios materiales técnicos y de adaptación a las exigencias que la Administración nos ha ido exigiendo.

ADADE TOLEDO SL cuenta con otras sociedades que forman parte del grupo y que prestan sus servicios en el mismo domicilio de la titular, como son Bufete Jurídico Payán y Asociados SLP; Toledo Iuris SCP; Prevención y Protección Toledo SL y la enseña nacional **Grupo ADADE** que cuenta con Agrupación, Mercantil, Formación y Fundación, estando presentes a nivel nacional en más de 45 despachos y en el entorno internacional en más de 40 países, teniendo previsto un relanzamiento de marca muy ambicioso tendente a alcanzar los objetivos de es-

tar representados en todas las provincias de España y en el resto del mundo.

“Estamos en cambio continuo para dar el mejor servicio. Todos los cambios llevan su recorrido, pero contamos con un potencial: las personas que componen el grupo humano de ADADE TOLEDO y sus mercantiles asociadas y una máxima: el compromiso con el trabajo bien hecho”

Tenemos ese compromiso como lo tienen todos los despachos del **Grupo ADADE** que componemos esta marca, buscando la eficacia y la gestión profesional y directa en las tareas que se nos encomiendan y, además, una gestión profesionalizada en la figura de nuestro gerente nacional, siempre dispuesto a colaborar en lo que deseemos para el crecimiento conjunto. Confiamos, creemos y queremos conseguir la evolución necesaria en beneficio de nuestros clientes.

La gama de servicios debe ser amplia para cubrir las necesidades de la empresa viva e innovadora que debe afrontar los retos que el siglo XXI y donde las redes sociales cobran una fuerza que debemos aprovechar para mejorar la calidad y el servicio a quienes durante tanto tiempo nos han mostrado su fidelidad y a quienes nosotros queremos seguirla mostrando durante, por lo menos, otros 53 años de vida más.

Gracias a todos, a quienes han trabajado a lo largo de la vida de esta asesoría por el fortalecimiento de la misma; a los que físicamente no pueden estar con nosotros pero siguen estando presentes día a día y a todos los que, en definitiva, han hecho posible nuestro pasado, presente y futuro.

De ahora en adelante solo nos queda un tiempo en el que trabajar: EL FUTURO.



Retribución de socios y administradores: criterios y consejos prácticos para asesores y empresas

La nueva Ley 27/2014 señala que las retribuciones a los administradores por el desempeño de funciones de alta dirección u otras funciones derivadas de un contrato de carácter laboral con la entidad, no se considerarán donativos y liberalidades, y deberán cumplir unos requisitos para ser deducibles.

I. RETRIBUCIÓN DE ADMINISTRADORES

La nueva Ley del Impuesto de Sociedades (Ley 27/2014) ha establecido en el artículo 15, entre otras, algunas precisiones respecto a la retribución de los administradores. Así, en el punto e) señala que las retribuciones a los administradores por el desempeño de funciones de alta dirección, u otras funciones derivadas de un contrato de carácter laboral con la entidad, no se considerarán donativos y liberalidades, y por lo tanto, si cumplen el resto de requisitos, serán deducibles.

“El artículo 217 de la Ley de Sociedades de Capital establece que “El cargo de administrador es gratuito, a menos que los estatutos sociales establezcan lo contrario determinando el sistema de remuneración”

El artículo 18.2.b de la nueva LIS señala que se consideran personas o entidades vinculadas, entre otras, a una entidad y a sus consejeros o administradores, *“salvo en lo correspondiente a la retribución por el ejercicio de sus funciones”*.

Por su parte, el artículo 15.f de la nueva LIS establece que no se considerarán deducibles los gastos de actuaciones contrarias al ordenamiento jurídico.

Por otro lado el artículo 217 de la Ley de Sociedades de Capital (LSC) establece que *“El cargo de administrador es gratuito, a menos que los estatutos sociales establezcan lo contrario determinando el sistema de remuneración”*.

A efectos prácticos y teniendo en cuenta todo lo anterior, consideramos que en lo que concierne a las retribuciones de los administradores, deberíamos actuar de la siguiente forma:

- Establecer en todos los estatutos de las sociedades la previsión de que el cargo de administrador será retribuido, de acuerdo con el artículo 217 de la LSC (1).
- Convocar una junta general para fijar el importe anual o mensual que debe cobrar el o los administradores. Esta acta debe quedar convenientemente reflejada en el libro de actas de la sociedad.
- Fijar un importe para la retribución del administrador acorde a las características de la empresa teniendo en cuenta el tamaño en cuanto a volumen de facturación, número de empleados, etc. En todo caso, dado que la retribución del administrador no es una operación vinculada (artículo 18.2.b LIS) no deberemos tener ningún problema en cuanto al importe acordado.
- Aplicar a la retribución por el cargo de administrador la retención que le corresponda: 37% o 20% en función del importe neto de la cifra de negocios del último periodo impositivo cerrado.
- Informar estos rendimientos en el modelo 190 con la clave E.

(1) Para este caso, puede introducirse una cláusula en los estatutos del siguiente estilo:

“El cargo de administrador será remunerado. La remuneración consistirá en una asignación fija anual en concepto de sueldo que determinará para cada ejercicio la junta general de la entidad, y que se mantendrá vigente en tanto en cuanto la junta general no acuerde su modificación.

La junta general podrá acordar cantidades diferentes en caso de que existan varios administradores, en función del grado de dedicación a las actividades inherentes al cargo.

La retribución de los administradores se establece sin perjuicio del pago de los honorarios profesionales o de los salarios que pudieran acreditarse frente a la sociedad, en razón de la prestación de servicios profesionales o de la vinculación laboral del administrador con la compañía, para el desarrollo de otras actividades ajenas al ejercicio de las facultades de gestión y representación”.

- En el caso de que el administrador desempeñe otras funciones para la entidad por las que perciba un salario, cumplimentar una nómina por dicho concepto, con el porcentaje de retención que le corresponda y con la clave de rendimientos del trabajo en el modelo 190. En este supuesto debería ponerse especial en lo que a la categoría profesional se refiere; recordemos que las funciones retribuidas al administrador en esta nómina no son las propias de su cargo, por lo que la categoría no es la de “gerente” ni la de “administrador”. También seremos cautos en el importe de esta retribución, puesto que en este caso sí estamos en el ámbito de aplicación de las operaciones vinculadas y por lo tanto el salario deberá ser acorde al mercado.

“La DGT ha emitido una consulta vinculante (V1148/2015 de 13-04-2015) en la que trata de forma íntegra el IRPF, el IVA y el IAE”

II RETRIBUCIÓN OBTENIDA POR SOCIOS DE SOCIEDADES PROFESIONALES

Por fin la DGT ha emitido una consulta vinculante (V1148/2015 de 13-04-2015) en la que trata de forma íntegra el IRPF, el IVA y el IAE. De forma resumida la situación quedaría como sigue:



IRPF

Se califican imperativamente como rendimientos de actividades económicas aquellos en los que concurren las siguientes circunstancias:

- Que provengan de una entidad en la que el perceptor sea socio, con independencia del grado de participación y de su condición o no de administrador. (En realidad el artículo 27.1 se refiere textualmente a “...una entidad en cuyo capital participe...”, no especifica si se trata de una participación directa o indirecta, y tampoco ha abordado este tema la DGT en su consulta, por lo tanto, de momento nos referiremos a aquellos socios que posean una participación directa en el capital social de la entidad de la que perciben los rendimientos).
- Que deriven de la prestación de servicios profesionales prestados por el socio a su sociedad.
- Que la sociedad, a su vez, esté dedicada a la prestación de servicios profesionales (en definitiva nos estamos refiriendo a aquellas sociedades que “refacturan” los servicios recibidos de sus socios a sus **clientes**).
- Que el socio perceptor esté incluido en el RETA o en una mutualidad de previsión social que actúe como alternativa al citado régimen.

IVA

Concluye la DGT en cuanto al IVA que la subordinación que es necesaria para que una determinada prestación de servicios se entienda desarrollada en el ámbito de una relación de dependencia laboral, no sujeta a IVA, existirá cuando se puedan constatar indicios tales como que:

- La titularidad de los medios materiales con que ésta se desarrolla son de titularidad de la sociedad.
- La falta de integración del socio en la estructura organizativa de la sociedad (si no es libre para organizar su actividad porque está sometido a las directrices de la entidad).
- No soporta el riesgo económico de la actividad. En este punto nos advierte la DGT que la remuneración a comisión en función de los beneficios de la sociedad o en función de las prestaciones realizadas por el socio no supone necesariamente la asunción del riesgo y la calificación de la actividad como económica.
- No recae sobre el socio la responsabilidad contractual por el desarrollo de la actividad (aunque si recae, la DGT señala que este requisito en sí mismo no es concluyente).

Por tanto, de concurrir estos requisitos, la actividad deberá entenderse de naturaleza laboral y no estará sujeta al Impuesto sobre el Valor Añadido (artículo 7.5°

Ley 37/1992- Ley IVA-); en caso contrario, habrá que entender que el socio desarrolla su propia actividad económica, por la que lógicamente estará sometido al impuesto.



En este punto sería recomendable disponer de un contrato entre la empresa y el socio trabajador en el que se reconozca que la titularidad de los medios es de la empresa, que el socio está integrado en la estructura organizativa de la sociedad, que el riesgo económico es asumido por la empresa en su integridad, que la remuneración del socio es fijo, con un porcentaje (en su caso) minoritario de retribución variable, y que la responsabilidad contractual por el desarrollo de la actividad recae únicamente en la empresa.

“La DGT señala que el principio de estanqueidad y la circunstancia de que el IVA es un impuesto armonizado permiten la casuística de que una misma actividad pueda ser entendida como laboral en el IRPF y como económica en el IVA, o al revés”

IAE

Concluye también la DGT, en este caso, que habrá que examinar cada supuesto concreto considerando todas las circunstancias concurrentes en la prestación de servicios del socio a la sociedad en cuyo capital participa, para determinar si se cumple el requisito de la ordenación por cuenta propia de los medios de producción

y/o recursos humanos, que es lo que determina si estamos ante el ejercicio independiente de una actividad económica y, por ende, si se produce la sujeción al IAE.

III. RESUMEN

A efectos prácticos, consideramos que debemos ajustarnos a las siguientes actuaciones:

1. A la práctica consideraremos que todos los socios que prestan servicios profesionales a su sociedad perciben rendimientos de actividades económicas, sin ser sujetos pasivos de IVA, siempre que se cumplan los requisitos de titularidad de los medios, integración en la estructura de la empresa, riesgo económico (resultará aconsejable que la retribución sea fija) y responsabilidad contractual.

2. Tendremos en cuenta la sentencia del TJUE de 18-10-2007, van der Steen (citada en la consulta), que considera que no es sujeto pasivo del IVA una persona física que realiza todas las actividades en nombre y por cuenta de una sociedad sujeto pasivo del IVA en cumplimiento de un contrato de trabajo que le vincula a dicha sociedad, de la cual es el único socio, administrador único y único miembro de personal.

3. Consideramos que **SÍ** serán sujetos pasivos del IVA aquellos profesionales que prestan servicios a las denominadas “sociedades de medios”, formadas por multitud de profesionales en la que se comparten medios materiales y humanos y en las que cada socio percibe sus rendimientos en función de la facturación a sus propios clientes.

4. El socio **NO** deberá darse de alta de IAE puesto que no cumple el requisito de la ordenación por cuenta propia de los medios de producción y/o recursos humanos.

5. No emitiremos factura por los servicios del profesional a su sociedad si se cumplen los requisitos anteriores, pudiendo justificar su retribución mediante una nómina, como veníamos haciendo hasta ahora.

6. Aplicaremos la retención de profesionales del 15% o del 19%, según corresponda.

7. En el modelo 190 asignaremos a estos rendimientos la clave de profesionales.

8. En cuanto a la presentación del modelo 036/037, recordemos que la AEAT ha emitido dos notas referidas a la “Incidencia en el IVA de la calificación del rendimiento obtenido por socios profesionales como procedente de actividad económica introducida en el artículo 27.1 LIRPF por la Ley 26/2014”, con conclusiones diferentes. En la primera nota publicada manifestaba la obligación de los socios de darse de alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores cumplimentando los apartados 5, 6 y 7 de dichos modelos. En la última nota publicada dice la AEAT:

“Sí serán sujetos pasivos del IVA aquellos profesionales que prestan servicios a las denominadas “sociedades de medios”, formadas por multitud de profesionales en la que se comparten medios materiales y humanos y en las que cada socio percibe sus rendimientos en función de la facturación a sus propios clientes”

“Aunque, a efectos de IRPF, calificará sus rendimientos como de actividad económica, no deberá darse de alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores, según se establece en el art. 3.2 a) y la Disposición Adicional undécima del RGAT que establece que se entenderá por actividad empresarial o se entenderá por actividad empresarial o profesional aquella cuya realización confiera la consideración de empresarios y profesionales de acuerdo con las disposiciones propias del IVA. **Esto supone que no deberá presentar un Modelo 036/037 por ese motivo”.**



Sebastià Gonell
Economista
ADADE Tarragona SA



emprendedores



* Consultar condiciones



SOLICITA INFORMACIÓN
www.adade.es/emprendedores/
info@adade.es
902 100 676



Las claves de la Reforma del Código Penal

(LO 1/2015, de 30 de marzo. BOE de 31 de marzo)

El Código Penal sufre la reforma más profunda desde su aprobación en 1995. Se modifican 252 artículos del Código Penal, se suprimen 32, se reforman 18 de la LECrim, uno de la Ley de Indulto, uno de la Ley Orgánica del Tribunal del Jurado y se añade una disposición a la Ley 23/2014, de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la UE.

Entra en vigor el 1 de julio de 2015 (DF 8ª LO 1/2015)

Estas son sus claves:

1

MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE PENAS Y SU APLICACIÓN

— **Se instaura la prisión permanente revisable** (Arts. 33, 35, 36, 76, 78 bis y 92 CP)

- Se aplicará a los **asesinatos especialmente graves**, que son (art. 140, 485, 607 CP): los de menores de 16 años o de persona especialmente vulnerable por razón de su edad, enfermedad o discapacidad; los subsiguientes a un delito contra la libertad sexual; los cometidos en el seno de una organización criminal; los reiterados o cometidos en serie; los cometidos contra el Rey o la Reina o el Príncipe o la Princesa de Asturias, contra jefes de Estado extranjeros; genocidio y crímenes de lesa humanidad con homicidio, así como en el primer caso, con agresión sexual.
- Supone la imposición de una pena de prisión de duración indeterminada. Después del cumplimiento íntegro de una parte relevante de la condena, cuya duración depende de la cantidad de delitos cometidos y de su naturaleza, y acreditada la reinserción del penado, se aplicará el **sistema de revisión** que permitirá la puesta en libertad del condenado si cumple los requisitos recogidos en el art. 92 CP. Esta revisión se podrá realizar a petición del reo una vez al año o de oficio por un tribunal colegiado, al menos cada dos años.

— **Suspensión y sustitución de la pena** (Arts. 80 a 88, 90 a 94 bis)

- Se mantienen los diversos supuestos de suspensión y sustitución de la pena, pero **como alternativas** u opciones posibles que ofrece el régimen único de suspensión. Así, la sustitución de la pena pasa a ser una modalidad de suspensión en la que el juez puede acordar la imposición (como sustitutivo) de una pena de multa o de trabajos en beneficio de la comunidad.
- **El pago de la responsabilidad civil** (y también, que se haya hecho efectivo el decomiso) continúa siendo un presupuesto de la suspensión de la ejecución; pero a la inversa, es la ocultación de bienes o el hecho de no aportar información sobre los disponibles o de no facilitar el decomiso acordado lo que determina la revocación de la suspensión ya acordada.

— **Libertad condicional**

- Pasa a ser una **modalidad de suspensión de la ejecución del resto de la pena**. El tiempo en libertad condicional no computará como tiempo de cumplimiento de condena, sino que la concesión de la libertad condicional determinará la suspensión de la ejecución del resto de la pena durante un determinado período de tiempo.
- La regulación del **régimen de revisión de la prisión permanente revisable se recoge como un supuesto de libertad condicional** o de suspensión de la ejecución de la pena.
- **Nuevo supuesto privilegiado de acceso a la libertad condicional** para los condenados por primera vez a penas de hasta 3 años y con conducta irreprochable, que podrán acceder a la libertad condicional a mitad de la condena, frente a los 2/3 actuales.

— **Antecedentes penales**

- Se **equiparan los antecedentes penales españoles a los correspondientes a condenas impuestas por tribunales de otros Estados miembros de la Unión Europea**, a los efectos de la concurrencia de la agravante de reincidencia o la suspensión de la ejecución de la pena o su posible revocación. (Art. 94 bis)
- Se **simplifica el procedimiento de cancelación** de los antecedentes penales.

	<ul style="list-style-type: none"> Se incluye una regulación de la cancelación para los antecedentes de las personas jurídicas que puedan resultar penalmente responsables y de las consecuencias accesorias impuestas. — Prescripción (Art. 131, 132, 134 CP) <p>Se excluye expresamente, en la regulación del plazo de prescripción de la pena pendiente de cumplimiento, el tiempo durante el cual el penado está cumpliendo otra pena de la misma naturaleza que forzosamente tiene que ser cumplida en primer lugar (art. 75 CP).</p>
<h2>2</h2>	<h3 style="text-align: center;">SUPRESIÓN DE LAS FALTAS Y NUEVOS DELITOS LEVES</h3> <p>(Libro III CP)</p> <ul style="list-style-type: none"> Unas se derivan a la vía administrativa, dentro de la Ley de Seguridad Ciudadana o a la vía civil y otras pasan a ser consideradas delitos leves. Para los delitos leves el plazo de prescripción pasa de 6 meses a un año. En general, se imponen penas de multa, excepto en violencia de género que se prevén penas de trabajos en beneficio de la comunidad y de localización permanente. Sólo van a ser perseguibles mediante denuncia de la persona agraviada o de su representante legal, salvo en casos de violencia de género que no se exigirá denuncia previa. Las faltas se reconducen del siguiente modo: <ul style="list-style-type: none"> Las faltas de lesiones: las de menor gravedad se sancionarán en el tipo atenuado del artículo 147.2 CP. <p>Las faltas de homicidio y lesiones por imprudencia leve se derivan hacia la vía civil en su modalidad de responsabilidad extracontractual de los artículos 1902 y siguientes del CC. Este es el caso de la mayoría de los accidentes de tráfico, que se trasladan así a la jurisdicción civil.</p> <p>Sólo serán delito el homicidio y las lesiones graves por imprudencia grave (artículo 142.1 CP y 152.1 CP), así como el delito de homicidio y lesiones graves por imprudencia menos grave, que entrarán a formar parte del catálogo de delitos leves (artículo 142.2 y 152.2 del Código Penal).</p> <ul style="list-style-type: none"> Se suprimen las faltas de abandono. Los supuestos graves de abandono a un menor desamparado o a una persona con discapacidad necesitada de especial protección pueden subsumirse en el delito de omisión del deber de socorro. Las conductas más graves de incumplimiento de deberes familiares están ya tipificadas como delito en los artículos 226 y siguientes. Y los incumplimientos graves de convenios o sentencias pueden dar lugar a responsabilidad por desobediencia. Los casos de mera obstaculización, cumplimiento defectuoso o incumplimientos sin la gravedad suficiente se sancionan en el artículo 776 de la LEC. Las amenazas y coacciones de carácter leve se sancionan como subtipo atenuado en cada uno de los respectivos delitos. Las injurias leves y las vejaciones injustas, salvo en los casos de violencia de género, puede exigirse su reparación en la vía civil o mediante los actos de conciliación. Las faltas contra el patrimonio se incorporan como nuevos tipos atenuados en los correspondientes delitos de referencia. Las faltas contra los intereses generales: pasan a ser figuras atenuadas de delito los supuestos de uso de moneda falsa (artículo 386 CP) o la distribución o utilización de sellos de correos o efectos timbrados falsos (artículo 389 CP). El abandono de animales domésticos (artículo 631.2 CP) pasa a constituir un tipo atenuado del maltrato de animales del artículo 337 bis del Código Penal. Las faltas contra el orden público (arts. 633 a 637 CP): los supuestos de alteraciones relevantes están ya castigados como delito, al igual que los supuestos de atentado, resistencia y desobediencia. Se deriva a la vía administrativa la realización de actividades sin seguro obligatorio. Los delitos leves se sustanciarán conforme al procedimiento previsto en el Libro VI de la Ley de Enjuiciamiento Criminal denominado juicio sobre delitos leves (es el anterior juicio de faltas con modificaciones para adecuarlo a la nueva categoría delictiva): <ul style="list-style-type: none"> Se introduce un criterio de oportunidad que permitirá a los jueces, a petición del Fiscal, valorada la escasa entidad del hecho y la falta de interés público, sobreseer estos procedimientos que no tienen una gravedad que justifique la apertura de un proceso y la imposición de una sanción de naturaleza penal. (Art. 963.1.1ª LECrim)

- La **Policía Judicial** “**procederá de forma inmediata a citar** ante el Juzgado de Guardia” en los delitos leves de **lesiones, maltrato de obra, hurto, amenazas, coacciones o injurias**. (Art. 962 LECrim)

3

AMPLIA REFORMA DEL DECOMISO

(Artículos 127 a 127 octies CP)

- Se pone **fin al doble régimen de decomiso** (según se tratara de delitos contra la salud pública o de otros de diferente naturaleza) que existía hasta ahora.
- **Decomiso sin sentencia**: ya se recogía en el art. 127.7 CP pero se introducen mejoras técnicas en su regulación y normas procesales necesarias para hacer posible su aplicación.
- **Decomiso ampliado** a bienes provenientes de otras actividades ilícitas del penado, distintas a aquellas por las que fue condenado.

Ya fue introducido por la LO 5/2010 para los delitos de terrorismo y los cometidos por organizaciones criminales, pero ahora se extiende a supuestos de blanqueo y receptación, trata de seres humanos, prostitución, explotación y abuso de menores, falsificación de moneda, insolvencias punibles, delitos contra la hacienda pública y la seguridad social, corrupción en el sector privado, delitos informáticos, cohecho, malversación o delitos patrimoniales en casos de continuidad delictiva o multirreincidencia.

- **Decomiso por sustitución**: se recoge expresamente la posibilidad de que, en todos aquellos supuestos en los que el decomiso de los bienes o efectos procedentes del delito no resulta posible en todo o en parte, el juez o tribunal puedan, mediante la estimación y valoración de la actividad desarrollada, determinar una cantidad hasta cuyo importe quedará autorizado el decomiso de bienes.
- Se introduce una **regulación del procedimiento de decomiso en la Ley de Enjuiciamiento Criminal** que garantiza al **tercero** afectado la posibilidad de defender sus derechos en el procedimiento en el que se resuelve con relación al mismo; y con la previsión de un proceso autónomo de comiso.
- Se da nueva redacción a la regulación de la **Oficina de Recuperación y Gestión de Activos** para gestionar de la forma más eficaz económicamente la conservación o utilización de los bienes intervenidos, (art. 367 septies LECr) y se habilita al Gobierno para regular la estructura, organización, funcionamiento y actividad de esa Oficina (DA 5ª LO 1/2015)

4

CONCRECIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

(Artículos 31 bis, ter, quater y quinquies)

- Se limita la responsabilidad penal de las personas jurídicas, en el caso de delitos cometidos por sus dependientes cuando existe una infracción del deber de supervisión sobre los mismos sólo a los supuestos en los que el **incumplimiento del deber de vigilancia haya tenido carácter «grave»**.

La existencia de **un programa de prevención** (programa de compliance penal), que conlleve una reducción significativa del riesgo de comisión de delitos, es una **causa de exención** de la responsabilidad penal de la persona jurídica. Se prevén, además, de forma más detallada, cuáles son los requisitos que deberá cumplir ese modelo.

- Se prevé la **existencia de un órgano de supervisión y control** (compliance officer) del modelo de prevención implantado.
- Se extiende el régimen de responsabilidad penal a las **sociedades mercantiles estatales** que ejecuten políticas públicas o presten servicios de interés económico general.

5

RETOQUES EN VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

- Inclusión del «**género**» como motivo de discriminación en la **agravante** del artículo 22.4 CP.
- Se podrá imponer la medida de **libertad vigilada** en todos los delitos contra la vida, y en los delitos de malos tratos y lesiones cuando se trate de víctimas de violencia de género y doméstica.
- Para los delitos leves y el nuevo delito de acoso, **no se requiere la denuncia previa del perjudicado**.
- El juez podrá imponer **penas de multa**, pero sólo cuando se acredite que entre el condenado y la víctima no existe ningún vínculo económico para que de ninguna manera ésta pueda verse perjudicada por el castigo del primero. (Art. 84.2 CP)

	<p>— Los actos tendentes a alterar o impedir el correcto funcionamiento de los dispositivos telemáticos para controlar las medidas cautelares y las penas de alejamiento en materia de violencia de género, se tipifican expresamente dentro de los delitos de quebrantamiento. (Art. 468.3 CP)</p>
<h2>6</h2>	<h3 style="text-align: center;">SE ELEVAN LAS PENAS POR ASESINATO Y HOMICIDIO</h3> <p>(Artículos 139, 140, 140 bis, 142 CP)</p> <p>— Se prevé la imposición de una pena de prisión permanente revisable para los asesinatos especialmente graves, que ahora son definidos en el artículo 140 del Código Penal: asesinato de menores de 16 años o de personas especialmente vulnerables; asesinatos subsiguientes a un delito contra la libertad sexual; asesinatos cometidos en el seno de una organización criminal; y asesinatos reiterados o cometidos en serie.</p> <p>— Se tipifica como asesinato (no agravado) el homicidio que se cometa para facilitar la comisión de otro delito o encubrirlo.</p> <p>— Se establece el homicidio agravado si la víctima es menor de 16 años o es una persona especialmente vulnerable y cuando esté presente un móvil sexual. También lo será si se comete sobre agentes de la autoridad o funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>— Se prevé la anotación de los perfiles genéticos de condenados en la base de datos policial, en los supuestos de delitos graves contra la vida, la integridad física, la libertad o la libertad o indemnidad sexual, cuando además se confirma por el tribunal la existencia de un riesgo relevante de reiteración delictiva (art. 129 bis CP)</p>
<h2>7</h2>	<h3 style="text-align: center;">NUEVOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD, LA LIBERTAD SEXUAL Y LA INTIMIDAD</h3> <p>— La detención ilegal sin dar razón del paradero de la víctima se castigará con una pena similar a la del homicidio (de 10 a 15 años de prisión). En caso de secuestro se elevará a entre 15 y 20 años. (art. 166 CP)</p> <p>— Nuevo delito de matrimonio forzado como un supuesto de coacciones (art. 172 bis CP), con el que se castigará la violencia o intimidación para obligar a contraer matrimonio y la violencia, intimidación o engaño para forzar a abandonar el territorio nacional o no regresar con esa misma finalidad.</p> <p>— Nuevo delito de acoso, acecho u hostigamiento (stalking) mediante llamadas telefónicas continuas, seguimientos o cualquier otra fórmula que pueda lesionar gravemente la libertad y el sentimiento de seguridad de la víctima, aunque no se produzca violencia. Podrá ser castigado con penas de más de un año de prisión o multas de hasta 2 años. (Art. 172 ter CP)</p> <p>— Consentimiento sexual, abusos (Arts. 181 a 183 quater, 187 a 189, 192, 194 bis, 197 CP)</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Se eleva la edad mínima de consentimiento sexual de los 13 a los 16 años. Se establecen agravaciones si, además, concurre violencia o intimidación. Se endurecen las penas para los abusos sexuales, la explotación sexual de menores y la pornografía infantil. ▪ Se tipifica expresamente la conducta de hacer presenciar a un menor de 16 años actos o abusos sexuales sobre otras personas con penas de hasta 3 años de prisión. ▪ Se sanciona separadamente el lucro de la prostitución cuando concurren determinadas conductas que evidencien una situación de explotación. ▪ Se castigan los actos de producción y difusión de pornografía infantil, e incluso la asistencia a sabiendas a espectáculos exhibicionistas o pornográficos en los que participen menores de edad o personas discapacitadas. Se castiga el mero uso o la adquisición de pornografía infantil. ▪ Se sanciona al que, a través de medios tecnológicos, contacte con un menor de 15 años y realice actos dirigidos a embaucarle para que le facilite material pornográfico o le muestre imágenes pornográficas. ▪ Se eleva de uno a dos años la condena mínima para quienes inciten a la prostitución a menores o discapacitados.

	<ul style="list-style-type: none"> — Delitos relativos a la intromisión en la intimidad (<i>Art. 197 bis, ter, quater, quiquies CP</i>) <ul style="list-style-type: none"> ▪ Se tipifica como nuevo delito la divulgación no autorizada de grabaciones o imágenes íntimas obtenidas con el consentimiento de la víctima, pero luego divulgadas sin que ésta lo sepa, cuando afecten gravemente a su intimidad (sexting). ▪ Se tipifica la interceptación de transmisiones automáticas entre equipos, que no sean transmisiones personales. ▪ Se tipifica la facilitación o la producción de programas informáticos o equipos específicamente diseñados para la comisión de estos delitos.
8	<p style="text-align: center;">SE AGRAVAN LAS PENAS POR HURTO, ROBO Y ESTAFA</p> <p style="text-align: center;"><i>(Artículos 234, 235, 235 bis, 236, 237, 240, 241, 244, 246, 247, 249, 250 CP)</i></p> <ul style="list-style-type: none"> — Los delincuentes habituales ahora podrán ser condenados como autores de un tipo agravado castigado con penas de uno a tres años de prisión. — Se modifica el catálogo de agravantes específicas del hurto, también aplicables a los delitos de robo con fuerza en las cosas, y se incluyen los supuestos de aprovechamiento de la situación de desamparo de la víctima, multirreincidencia delictiva, utilización de menores de dieciséis años y comisión del delito por miembro de una organización o grupo criminal, dedicados a la comisión de delitos de la misma naturaleza. Se ofrece respuesta al grave problema que plantean actualmente los delitos cometidos en explotaciones agrarias o ganaderas. — Se incorpora una agravación cuando los delitos de hurto o robo afecten a conducciones de suministro eléctrico o de telecomunicaciones o a las conducciones o infraestructuras de hidrocarburos. — Se modifica la definición de robo con fuerza, que pasa a incluir los supuestos en los que la fuerza se utiliza para abandonar el lugar con el botín. — Se incluye un nuevo supuesto agravado de robo con fuerza determinado por el modo de comisión (butrones, alunizajes) o la gravedad de los daños causados. — En los supuestos agravados de estafa se incorpora la multirreincidencia y se añade una referencia a los supuestos en los que afecta a un elevado número de personas.
9	<p style="text-align: center;">DELIMITACIÓN CLARA ENTRE ADMINISTRACIÓN DESLEAL Y APROPIACIÓN INDEBIDA</p> <p style="text-align: center;"><i>(Artículos 252 a 254 CP)</i></p> <ul style="list-style-type: none"> — La regulación de la administración desleal se desplaza desde los delitos societarios a los delitos patrimoniales porque es un delito contra el patrimonio, no sólo societario, en el que, por tanto, puede ser víctima cualquiera, no sólo una sociedad. — Se delimita con mayor claridad los tipos penales de administración desleal y apropiación indebida. Quien incorpora a su patrimonio, o de cualquier modo ejerce facultades dominicales sobre una cosa mueble que ha recibido con obligación de restituirla, comete un delito de apropiación indebida. Pero quien recibe como administrador facultades de disposición sobre dinero, valores u otras cosas genéricas fungibles, no viene obligado a devolver las mismas cosas recibidas, sino otro tanto de la misma calidad y especie (<i>artículo 1753 del Código Civil</i>); por ello, quien recibe de otro dinero o valores con facultades para administrarlos, y realiza actuaciones para las que no había sido autorizado, perjudicando de este modo el patrimonio administrado, comete un delito de administración desleal. — Se diferencia entre apropiación con quebrantamiento de la relación de confianza con el propietario de la cosa, supuesto que continúa estando castigado con la pena equivalente a la de la administración desleal y la estafa y los supuestos de apropiación de cosas muebles ajenas sin quebrantamiento del deber de custodia, en donde se mantiene la actual agravación de la pena aplicable en los casos de apropiación de cosas de valor artístico, histórico, cultural o científico, y el caso de la apropiación de cosas recibidas por error. — Nueva tipificación de la malversación de fondos públicos como un supuesto de administración desleal. Se incluyen, junto con las conductas de desviación y sustracción de los fondos públicos, otros supuestos de gestión desleal con perjuicio para el patrimonio público.

<p>10</p>	<p>DISTINCIÓN ENTRE INSOLVENCIAS PUNIBLES Y FRUSTRACIÓN DE LA EJECUCIÓN</p> <p>(Artículos 257 a 260, 263, 264 a 264 quater, 265, 266, 268 CP)</p> <ul style="list-style-type: none"> — Se establece una clara separación entre las conductas de obstaculización o frustración de la ejecución, a las que tradicionalmente se ha entendido referido el delito de alzamiento de bienes, y los delitos de insolvencia o bancarrota. — Dentro de los delitos de frustración de la ejecución se incluyen, junto al alzamiento de bienes, dos nuevas figuras delictivas: la ocultación de bienes en un procedimiento judicial o administrativo de ejecución y la utilización no autorizada por el depositario de bienes embargados por la autoridad. — El nuevo delito de concurso punible o bancarrota se configura como un delito de peligro, si bien vinculado a la situación de crisis (a la insolvencia actual o inminente del deudor) y perseguible únicamente cuando se declara efectivamente el concurso o se produce un sobreseimiento de pagos. — Se prevé un nuevo tipo agravado para los supuestos en los que se causan perjuicios económicos de especial gravedad o en los que la mayor parte del crédito defraudado corresponde a deudas frente a la Hacienda pública y la Seguridad Social.
<p>11</p>	<p>MAYOR PROTECCIÓN PARA LA PROPIEDAD INTELECTUAL</p> <p>(Artículos 270, 271, 274 CP)</p> <ul style="list-style-type: none"> — Se aumentan las penas en el tipo general, de los seis meses a dos años a los seis meses a cuatro años y multa que se mantiene de seis meses a dos años. — Se reducen las penas para los supuestos de distribución ambulante u ocasional; y se excluye la imposición de penas de prisión en los casos de escasa gravedad, en atención a las características del culpable y la reducida cuantía del beneficio. — A la conducta típica actual consistente en reproducir, plagiar, distribuir o comunicar públicamente, se añade la de explotar económicamente de cualquier otro modo una obra o prestación protegida sin la autorización de los titulares de los derechos de la propiedad intelectual, sustituyéndose, además, el elemento subjetivo «ánimo de lucro» por el de «ánimo de obtener un beneficio económico directo o indirecto». — Se tipifican expresamente infracciones de los derechos de propiedad intelectual de los que derivan graves perjuicios como la facilitación del acceso o localización de obras o prestaciones protegidas ofrecidas en Internet en forma no autorizada.
<p>12</p>	<p>REFUERZO PUNITIVO DE LA CORRUPCIÓN EN LOS NEGOCIOS Y EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA</p> <p>(Artículos 286 bis, ter, quáter, 288, 304 bis y 304 ter, 306, 308 bis CP)</p> <ul style="list-style-type: none"> — Se introducen mejoras técnicas que tienen por objeto garantizar la aplicación de estos delitos en todos los casos en los que, mediante el pago de sobornos, en beneficio propio o de tercero, se obtienen posiciones de ventaja en las relaciones económicas. — Se incluye un tipo agravado para los casos de corrupción en los negocios de especial trascendencia. — Los condenados a penas privativas de libertad por delitos contra la Administración pública, cuando se haya acreditado una sustracción de fondos públicos o un daño económico a la Administración, no podrán acceder al beneficio de la libertad condicional si no han procedido a la correspondiente reparación económica. — Nuevo delito específico de financiación ilegal de los partidos políticos (artículos 304 bis y 304 ter CP). Se castigará a aquellas personas que acepten y reciban donaciones ilegales o que participen en estructuras u organizaciones cuyo principal objeto sea el de financiar ilegalmente a un partido político.

	<ul style="list-style-type: none"> — Aumento generalizado de las penas de inhabilitación especial para empleo o cargo público. Así sucede en los delitos de prevaricación administrativa, infidelidad en la custodia de documentos y revelación de secretos, cohecho, tráfico de influencias, en la apropiación indebida y administración desleal cometida por funcionario público, fraudes y exacciones ilegales, entre otros. <p>En los delitos más graves se añade la imposición adicional (no alternativa) de otra pena de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo.</p>
<p>13</p>	<p style="text-align: center;">NUEVAS DEFINICIONES DE ATENTADO Y ALTERACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO</p> <p><i>(Art. 550, 551, 554, 556, 557, 557 bis, 557 ter, 559, 561 CP)</i></p> <ul style="list-style-type: none"> — Los supuestos de desobediencia leve dejan de estar sancionados penalmente y serán corregidos administrativamente. — Además de castigar la resistencia y desobediencia grave a la autoridad o sus agentes en el ejercicio de sus funciones (de tres meses a un año de cárcel), serán sancionados con una multa de uno a tres meses aquellos que “falten al respeto y consideración debida a la autoridad”. — Se recoge de manera explícita que en todo caso se considerarán actos de atentado los que se cometan contra funcionarios de sanidad y educación en el ejercicio de sus funciones o con ocasión de las mismas. — Se incluyen como sujetos protegidos los ciudadanos que acuden en auxilio de los agentes de la autoridad, los miembros de los equipos de asistencia y rescate que acuden a prestar auxilio a otro en un accidente o en una calamidad pública. — Nuevo tipo penal: la difusión de mensajes que inciten a la comisión de alguno de los delitos agravados de alteración del orden público.
<p>14</p>	<p style="text-align: center;">PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y CONTRA INCENDIOS</p> <p><i>(Arts. 319, 323, 325, 326 bis, 327, 328, 332, 334, 335, 337, 337 bis y 353 CP)</i></p> <ul style="list-style-type: none"> — Se permite paralizar los derribos de viviendas ilegales en la zonas costeras hasta que los propietarios tengan asegurado el cobro de indemnizaciones. — Se castigan expresamente los actos de expolio. — Se enumeran con más detalle las conductas de destrucción de especies protegidas de flora silvestre que son delictivas, al igual que las de caza, pesca, tráfico de especies protegidas de fauna silvestre. En ambos casos se prevé su comisión por imprudencia grave. — Se tipifica el furtivismo en el marisqueo. — La falta de abandono de animales domésticos (artículo 631.2 CP) pasa a constituir un tipo atenuado del maltrato de animales del artículo 337 bis CP. — Se refuerza la protección de los animales mediante una definición de los que son objeto del delito, incluyendo la explotación sexual de animales. Además de las correspondientes penas de prisión o multa en función de la gravedad, se prevé la posibilidad de imponer las penas de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales. — Se endurecen las penas a los incendios de mayor gravedad y se recogen nuevas agravantes en los casos especialmente lesivos para el medio ambiente o generadores de un peligro elevado. — Se incorpora la posibilidad de imponer al responsable de incendio actuaciones orientadas a reparar el daño causado y se considerará la atenuante de reparación de daño. — Se modifica la Ley del Jurado para que los incendios pasen a ser competencia de tribunales integrados por jueces profesionales.

15

REDEFINICIÓN DE LAS CONDUCTAS DE INCITACIÓN AL ODIOS Y A LA VIOLENCIA

(Artículo 510 CP)

- Se acoge el dictado de la STC 235/2007, de 7 de noviembre, que impone una interpretación del delito de negación del genocidio que limite su aplicación a los supuestos en los que esta conducta constituya una incitación al odio u hostilidad contra minorías.
- La nueva regulación **tipifica dos grupos de conductas:**
 - Las acciones de incitación al odio o la violencia contra grupos o individuos por motivos racistas, anti-semitas u otros relativos a su ideología, religión, etnia o pertenencia a otros grupos minoritarios, así como los actos de negación o enaltecimiento de los delitos de genocidio, lesa humanidad o contra las personas o bienes protegidos en caso de conflicto armado que hubieran sido cometidos contra esos grupos, cuando ello promueva o favorezca un clima de violencia, hostilidad u odio contra los mismos. Tendrán una mayor penalidad.
 - Los actos de humillación o menosprecio contra esos grupos o individuos y el enaltecimiento o justificación de los delitos cometidos contra los mismos o sus integrantes con una motivación discriminatoria, sin perjuicio de su castigo más grave cuando se trate de acciones de incitación al odio o a la hostilidad contra los mismos, o de conductas idóneas para favorecer un clima de violencia.
- Estos delitos pueden dar lugar a **responsabilidad penal de las personas jurídicas**.

Ana VELA MOURIZ
Redacción Wolters Kluwer

Ley de Segunda Oportunidad (RDL 1/2015 de 27 de febrero)

Tiene como finalidad facilitar el desendeudamiento de la economía española, al tiempo que se amplía la protección a aquellos colectivos más vulnerables por la crisis.

El Consejo de Ministros del pasado 27 de febrero aprobó el Real Decreto-ley 1/2015 (BOE 28 de febrero de 2015, nº 51), relativo al mecanismo de segunda oportunidad, reducción de carga financiera y otras medidas de orden social, que ha entrado en vigor el pasado 1 de marzo.

“Según reza la propia exposición de motivos, este Real Decreto-ley tiene como finalidad facilitar el desendeudamiento de la economía española, al tiempo que se amplía la protección a aquellos colectivos más vulnerables por la crisis”

La norma aprueba los controles y garantías necesarios para evitar insolvencias estratégicas o facilitar daciones en pago selectivas. Se trata de permitir que aquel que lo ha perdido todo por haber liquidado la totalidad de su patrimonio en beneficio de sus acreedores pueda verse liberado de la mayor parte de las deudas pendientes tras la referida liquidación. Y se trata igualmente de cuantificar la mejora de fortuna que, eventualmente, permitirá revocar dicho beneficio por las razones de justicia hacia los acreedores.

En el ámbito material, se establece una segunda oportunidad en sede concursal para deudores de buena fe con cargas, que incluye a las personas físicas. Además, se amplía el colectivo protegido por el Código de Buenas Prácticas a quienes se excluye de las cláusulas suelo de las hipotecas y se prorroga dos años más la suspensión de los desahucios.

Además, también se amplía y flexibiliza los acuerdos extrajudiciales de pagos para mejorar su eficacia, y facilitar la reestructuración de deudas de forma ágil y sencilla y, por otra parte, reforzar y flexibilizar la figura del mediador.

Por último, indicar que se modifican las normas en materia de negociación en la Administración General del Estado.

MODIFICACIONES EN MATERIA DE SEGUNDA OPORTUNIDAD

En lo que aquí nos interesa, nos centraremos en el análisis del título I que, bajo la rúbrica “medidas urgentes

para la reducción de la carga financiera”, contiene tres artículos, de los cuales nos interesa el primero, por cuanto modifica, por enésima vez, la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

El apartado primero del artículo 1, denominado “modificaciones en materia de segunda oportunidad”, que incluso da nombre a la disposición, persigue que una persona física, a pesar de un fracaso económico empresarial o personal, tenga la posibilidad de encarrilar nuevamente su vida e incluso de arriesgarse a nuevas iniciativas, sin tener que arrastrar indefinidamente una losa de deuda que nunca podrá satisfacer.

Tras la conclusión del concurso, la regla general de subsistencia de responsabilidad, en las personas físicas, se concreta en la reforma del artículo 178.2, pues fuera de los supuestos que se establecen, en los casos de conclusión del concurso por liquidación o insuficiencia de masa activa, el deudor persona física quedará responsable del pago de los créditos restantes, pudiendo los acreedores iniciar, en dicho caso, ejecuciones singulares.

Vemos, por tanto, que el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho que se regula en el nuevo artículo 178 bis (que desarrolla y amplía la antigua redacción del artículo 178.2), se considera una excepción a la regla general de subsistencia de responsabilidad.

Para la **exoneración del pasivo insatisfecho** se deben cumplir los siguientes requisitos:

- Que el deudor sea **persona natural**.
- Tiene que haber **concluido el concurso** por liquidación o por insuficiencia de masa.
- Ha de ser **deudor de buena fe**.
- No haber sido **declarado culpable en el concurso** o condenado por determinados procedimientos.
- Haber **intentado un acuerdo extrajudicial** de pagos, en caso de no haberlo hecho y haya pagado el 25% de los créditos concursales ordinarios existe otra alternativa con cinco requisitos.
- Haber **satisfecho en su integridad** los créditos contra la masa y los créditos concursales privilegiados.

artículo

- El deudor deberá **presentar solicitud de exoneración ante el Juez del concurso dentro del plazo de audiencia que se le haya conferido.**

Si están conformes la Administración concursal y los acreedores personados o no se oponen a la petición, el juez del concurso concederá, con carácter provisional, el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho en la resolución declarando la conclusión del concurso por fin de la fase de liquidación.

Si se oponen (la oposición solo podrá fundarse en alguno de los requisitos citados anteriormente), se le dará el trámite del incidente concursal. El juez resolverá y, mientras no sea firme, no podrá dictarse auto de conclusión del concurso.

El beneficio de la exoneración abarcará la parte insatisfecha de los **créditos ordinarios y subordinados** pendientes, salvo los de derecho público y por alimentos. En cuanto a los **créditos con privilegio especial**, la parte de los mismos que no haya podido satisfacerse con la ejecución de la garantía quedará exonerada salvo que quedara incluida, según su naturaleza, en alguna categoría distinta a crédito ordinario o subordinado.

Los acreedores podrán seguir dirigiéndose frente a los obligados solidariamente, fiadores o avalistas, aunque si puede beneficiar al cónyuge en cuanto a las deudas comunes previas al concurso.

Respecto de las deudas que deban ser satisfechas, el deudor deberá presentar una propuesta de **plan de pagos** y deberán ser satisfechas por el concursado dentro de los **cinco años siguientes** a la conclusión del concurso, salvo que tuvieran un vencimiento posterior, **sin devengar interés** durante ese tiempo. El aplazamiento o fraccionamiento de los **créditos de derecho público** se regirán por su normativa específica.

Cualquier acreedor concursal estará legitimado para solicitar del juez del concurso la revocación del beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho cuando **durante los cinco años siguientes** a su concesión si, aparte de otras causas de incumplimiento, mejorase sustancialmente la situación económica del deudor o se constata

la existencia de ingresos, bienes o derechos ocultos. En caso de que el juez acuerde la revocación del beneficio, los acreedores recuperan la plenitud de sus acciones frente al deudor.

Pasados los cinco años sin revocación, el juez del concurso, a petición del deudor concursado, dictará auto reconociendo con **carácter definitivo la exoneración** del pasivo insatisfecho en el concurso. Puede decidirla incluso si el **deudor no hubiese cumplido en su integridad** el plan de pagos pero hubiese destinado a su cumplimiento, al menos, la mitad de los ingresos percibidos durante dicho plazo que no tuviesen la consideración de inembargables. Contra dicha resolución, que se **publicará en el Registro Público Concursal**, no cabrá recurso alguno.

Por último, se modifican los apartados 3 y 4 del artículo 176 bis, incluyendo dos párrafos en el citado artículo, dedicado a las especialidades de la **conclusión del concurso por insuficiencia de masa activa**:

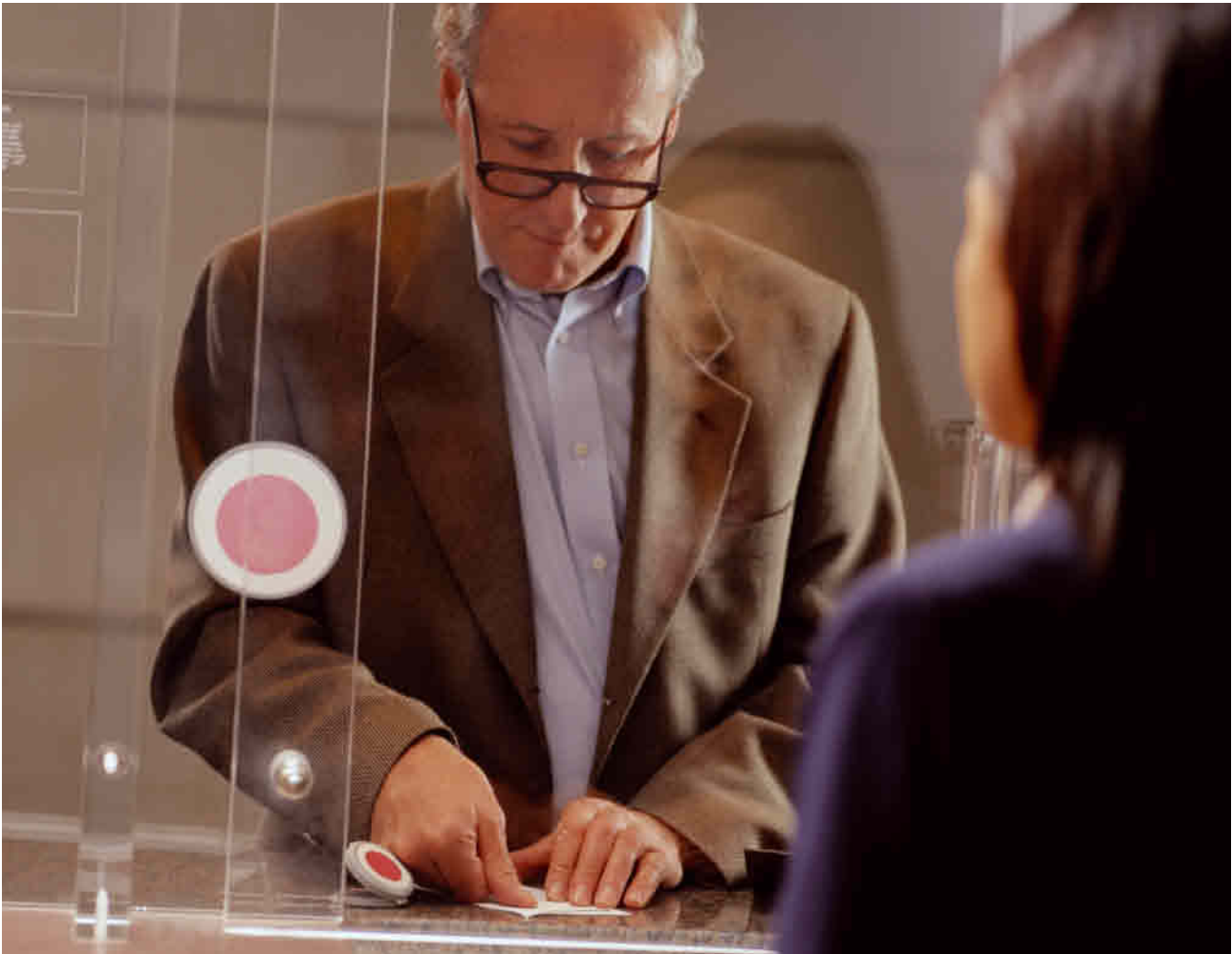
- Se añade al artículo 176 bis.2 que, **durante el plazo de audiencia, posterior al auto de conclusión**, el deudor persona natural podrá solicitar la exoneración del pasivo insatisfecho, remitiéndose al artículo 178 bis.

- Se añade al artículo 176 bis.3 que si el concursado fuera persona natural y el juez apreciare que previsiblemente no va a ser posible el cobro de los **créditos contra la masa**, designará un **administrador concursal** que deberá liquidar los bienes existentes y pagar los créditos contra la masa. Una vez **concluida la liquidación, el deudor podrá solicitar la exoneración** del pasivo insatisfecho remitiéndose también al artículo 178 bis.

Estos artículos (los apartados 3 y 4 del artículo 176 bis y los artículos 178.2 y 178 bis de la Ley Concursal) se aplicarán ya a los concursos que se encuentren en tramitación.

En los concursos **concluidos** por liquidación o por insuficiencia de masa activa **antes de la entrada en vigor** del presente Real Decreto-ley, el deudor podrá beneficiarse de lo establecido en los artículos 176 bis y 178 bis de la Ley Concursal, si se instase de nuevo el concurso, voluntario o necesario.





CONCLUSIONES

Este Real Decreto-ley era una de las medidas socioeconómicas más esperadas en los últimos tiempos y, aunque tarde, por fin ha llegado. La normativa en cuestión nos permitirá liquidar bienes para saldar parte de la deuda y aplicar quitas sobre el resto, mediante la dación en pago, así como, en última instancia, acogernos al beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho que se regula en el nuevo artículo 178 bis de la Ley Concursal, si cumplimos determinadas condiciones, en el caso de conclusión del concurso por liquidación o insuficiencia de masa activa.

Sin embargo, en ningún caso afectará lo anterior a las deudas contraídas con Hacienda o la Seguridad Social, que son las más abundantes, cuando un autónomo se ve obligado a cesar su actividad. Aunque esta norma nos acerca un poco más a Europa, aún queda lejos, precisamente por la diferencia de trato que se da a las deudas públicas. También influirá, por dicho motivo, en la toma de decisiones a la hora de decidir si pagar prioritariamente las deudas públicas o las privadas. Por otra parte, el período establecido aquí para la exoneración definitiva es de 5 años y el FMI y la UE recomiendan que los plazos de pago no excedan de 3 años, por lo que también se produce un agravio comparativo.

Indicar también que los derechos de los acreedores quedan a salvo en el caso de que existan fiadores o avalistas, pues estos no quedan exonerados, por lo que es previsible que se generalice mucho la exigencia de avalistas en especial en los créditos con garantía personal.

Aun así, esta normativa supondrá un alivio para aquellos empresarios a los que les vayan mal las cosas y también para las personas físicas, que podrán utilizar la dación en pago y liquidar sus bienes, dejando zanjadas todas sus deudas y pudiendo volver a empezar, sin lastre, siempre que cumplan con las condiciones que se establecen.



Anna Calduch Skopalik
Abogada y economista
ADADE Madrid SL

Una Idea

Un Proyecto

Una Empresa



Una Idea, un **P**royecto, una **E**mpresa, ... deben tener la **T**ranquilidad, la **C**onfianza y el apoyo **L**egal cercano y responsable de un gran equipo profesional respaldado por un **G**ruppo Internacional



www.adadeiuris.es

Tel.: 902 100 676



ADADE IURIS

- GLOBAL LEGAL NETWORK -

El transporte por carretera

Adaptación de la LOTT bajo el criterio *“conveniencia de mantener el máximo rigor en la condiciones de acceso al mercado de transporte, en la línea marcada por la reglamentación de la Unión Europea”*.

Modificada la Ley 16/1987 de 30 de julio, Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT), por la Ley 9/2013 de 4 de julio, incumplido el plazo de un año, por el que se autoriza al Gobierno para elaborar el Texto Refundido de la LOTT. Y, a punto de cumplirse los 2 años otorgados para la adaptación del ROTT, Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, y las disposiciones dictadas para su ejecución, a las modificaciones introducidas en el contenido de la LOTT, no parece que se haya dado mucha difusión a su contenido y, especialmente, a las mejoras que suponen para el sector.

Se pretende la adaptación de la LOTT a los cambios *“experimentados por el mercado de transporte terrestre de viajeros y mercancías, tanto en el ámbito nacional como en el de la Unión Europea, .../...”* bajo el criterio *“conveniencia de mantener el máximo rigor en las condiciones de acceso al mercado de transporte, en la línea marcada por la reglamentación de la Unión Europea”*. Algunas de estas modificaciones, largamente solicitadas por representantes del sector, parece que por fin han sido atendidas, cosa distinta es que, pese al brevísimo plazo de entrada en vigor de las modificaciones efectuadas a la LOTT de 1987, muchos aspectos estén aún pendientes del necesario Reglamento. Permítanme, por ello, que, en la espera, haga algunas reflexiones.

“Seguro obligatorio para todo transporte público de viajeros. Responsabilidad del transportista en materia de derechos de los viajeros”

Llama la atención el genérico ámbito de aplicación, en lo que al Régimen económico-financiero se refiere: *“Las empresas transportistas o de actividades auxiliares o complementarias del transporte”*. Destaca, igualmente, la limpieza en cuanto a su independencia *“llevarán a cabo su actividad con plena autonomía económica, gestionándola a su riesgo y ventura”*. No obstante, matiza que, a los transportes considerados públicos, les será de aplicación las disposiciones de la UE *“en materia de servicios públicos de transporte de viajeros”*, así como, en caso de gestión indirecta de la administración, *“lo dispuesto en la legislación sobre contratos del sector público sobre régimen económico del contrato de gestión de servicios públicos”*, que establece, el necesario respeto de las condiciones de carácter económico referentes a su adjudicación y revisión y, si procede, del régimen tarifario.

Sobre Contratación del Seguro, desaparece la mención a la *“obligatoriedad de que las empresas y agencias de transporte suscriban un seguro que cubra su responsabilidad derivada del cumplimiento del contrato de transporte de mercancías”*, así como a la posible coordinación con el seguro que contratara el cargador para la cobertura de su responsabilidad. Queda, por tanto, esta materia sujeta a lo expuesto en la Ley de Contrato de Seguro y otras leyes de aplicación en materia de aseguramiento de vehículos.

El modificado artículo 21, se refiere al seguro obligatorio para **TODO** transporte público de viajeros. Estableciendo, la responsabilidad del transportista en materia de derechos de los viajeros, en la medida en que estos no estén cubiertos en su totalidad por el seguro obligatorio y el seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria. Se mantiene, no está de más que se recuerde, que el importe de los seguros se considera gasto de explotación, lo que implica su inclusión en el cálculo del coste del billete.

CONDICIONES PARA EJERCER LA PROFESIÓN DE TRANSPORTISTA

Siguiendo la estela de otras Administraciones Públicas, y para dar cumplimiento a las expectativas de mejora y agilización de las relaciones de los ciudadanos y empresarios de la UE con las entidades públicas; así como a la libre circulación, en el más amplio sentido de la palabra, del Tratado de Constitución de la UE; y a la armonización legal necesaria, establece, en cuanto a las condiciones para el ejercicio de la profesión de transportista:

- Tener la **nacionalidad española** o la de algún otro Estado miembro de la UE.
- **Disponer de dirección y firma electrónica.** Pretende la mejora y agilización de las relaciones mercantiles de la empresa con sus clientes, así como las relaciones con la administración *“para otorgamiento de las distintas autorizaciones y habilitaciones”*, de obligado cumplimiento. En caso de servicio público de transporte regular de viajeros de uso general *“será obligatorio utilizar exclusivamente medios electrónicos”*, para la realización de la práctica totalidad de las gestiones con la administración. Se fija el año 2014 como punto de partida.

Igualmente, para la generalidad de las actividades de transportes, en materia de procedimientos: Autorizaciones, modificaciones, presentación de alegacio-

nes, e, incluso, sancionadores. Así como, largamente esperado, que la administración se procure la información que precise, evitando que la empresa, una y otra vez, presente y compulse documentación, generalmente en referencia a la personalidad de la misma: Escrituras, registro mercantil, contabilidad, por poner algunos ejemplos. Dicho trámite, no precisará del consentimiento expreso por parte del empresario.

- Por fin, un elemento en beneficio de la seguridad jurídica, **el carácter reglado del otorgamiento de autorizaciones para el transporte**, no pudiendo denegarse más que cuando no se cumplan los requisitos, previa y legalmente establecidos. Y un elemento en beneficio de la seguridad mercantil, la publicidad del Registro de Empresas y Actividades de Transporte (denominación que recorta la anterior).
- **Establece normas comunes para el territorio UE**, sobre los requisitos para el ejercicio de la profesión “establecimiento, honorabilidad, capacidad financiera y competencia profesional”.

Honorabilidad. Amplía y aclara el ámbito personal: “ni la empresa ni su gestor de transporte podrán haber sido condenados por la comisión de delitos o faltas penales ni sancionados por la comisión de infracciones”, frente al anterior y genérico “personas” en referencia a los titulares de la empresa. Sobre las causas de carencia o pérdida de honorabilidad, se establece la condena “por la comisión de delitos o faltas penales” y la sanción “por la comisión de infracciones relacionadas con los ámbitos mercantil, social o laboral, de seguridad vial o de ordenación de los transportes terrestres”. Desaparece la condición dolosa, por lo

que la sola comisión culposa será suficiente y se incrementa la variedad de causas: comisión de faltas penales y la comisión de infracciones en un amplio abanico de ámbitos.

Competencia profesional. Antes Capacitación Profesional, los certificados previos al 4 de diciembre de 2011, quedan asimilados al actual de Competencia Profesional.

“Exento de estos requisitos, el transporte de mercancías en vehículos de menos de 3.500 kg y vehículos de menos de 9 pasajeros. ¿Posible trato discriminatorio?, parece que el sector así lo entiende”

- **Autorización “ampliada” del transporte discrecional de mercancías** que habilita además para “intermediar en la contratación de esta clase de transportes”. No así, en el caso contrario, la autorización para el ejercicio de Actividades de Mediación u Operador Logístico, por ejemplo, no faculta para realizar la actividad de transporte.
- **Garantía Solidaria de Cobro.** Otorga al transportista, que efectivamente preste el servicio, en los casos de sucesión de transportistas, la acción directa procesal o arbitral, frente a cualquiera de los precedentes e, incluso, frente al cargador principal, en caso de impago del servicio. Si bien exclusivamente por la parte impagada. Quedan excluidas las administraciones públicas, en el caso de Contratos del Sector Público.



Ana Laura Alcubilla de las Navas
Abogada
Colaboradora de ADADE Alcobendas

Universidad, estudiantes en prácticas y prevención de riesgos laborales

Distintas obligaciones preventivas se derivan tanto para el centro formativo como para la empresa en la cual los estudiantes desarrollan sus prácticas profesionales.

La promulgación de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL), supuso un punto de inflexión en el tratamiento que otorgaba nuestro ordenamiento jurídico a la seguridad y salud en el trabajo. La LPRL desborda al Derecho del Trabajo y se declara aplicable, con mayor o menor extensión, a otro tipo de relaciones y prestaciones de servicios: administrativas, estatutarias, relaciones de comercialización, fabricación e importación, cooperativas y trabajadores autónomos, entre otros. En este sentido, el artículo 3 de la LPRL determina que la norma será aplicable a los siguientes sujetos:

- Relaciones laborales reguladas en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- Relaciones de carácter administrativo o estatutario del personal al servicio de las Administraciones Públicas, con las exclusiones del apartado segundo del artículo 3 LPRL.
- Sociedades cooperativas en las que existan socios cuya actividad consista en la prestación de un trabajo personal, con las peculiaridades derivadas de su normativa específica.
- En los centros y establecimientos militares será de aplicación lo dispuesto en la LPRL, con las particularidades previstas en su normativa específica.
- En los establecimientos penitenciarios se adaptarán a la LPRL aquellas actividades cuyas características justifiquen una regulación especial.

“Este ámbito de aplicación de la LPRL debe considerarse sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones específicas que se establecen para fabricantes, importadores y suministradores (artículo 4.1 LPRL) y de los derechos y obligaciones que puedan derivarse para los trabajadores autónomos de acuerdo a la normativa preventiva aplicable en cada caso”

El amplio ámbito de aplicación de la LPRL que se refleja en el mencionado artículo 3 y su vocación de universalidad puesta de manifiesto en su propia Exposición de

Motivos, no solo se basa en los postulados de la Directiva Marco 89/391/CEE, sino también en el mandato constitucional contenido en el artículo 40.2, que obliga a los poderes públicos a fomentar una política que garantice la seguridad y salud. En este contexto, desde la entrada en vigor de la LPRL han existido distintos colectivos, como los estudiantes, los voluntarios y los empleados del hogar, que han solicitado que se les aplique el corolario de normas preventivas que derivan de la referida norma.

En relación con los estudiantes en prácticas que ocupan las empresas, distintas obligaciones preventivas se derivan tanto para el centro formativo, como para la empresa en la cual estos estudiantes desarrollan sus prácticas profesionales. La entrada en vigor del **Real Decreto 1791/2010**, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario (EEE) y del **Real Decreto 592/2014**, que regula las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, hacen necesario replantearse las obligaciones que la Universidad y las entidades colaboradoras de la misma tienen atribuidas legalmente en materia de seguridad y salud de los estudiantes.

PRECEPTOS Y DISPOSICIONES DE CARÁCTER PREVENTIVO

1. En relación con el EEE, cabe señalar los siguientes preceptos con incidencia netamente preventiva:

- **Artículo 7.1 n).** Constituye uno de los **derechos básicos** de los estudiantes universitarios, el derecho “a recibir **formación sobre prevención** de riesgos y a disponer de los medios que garanticen su salud y seguridad en el desarrollo de sus actividades de aprendizaje”.
- **Artículo 13.2 g).** Es un deber de los estudiantes universitarios “conocer y cumplir las normas internas sobre seguridad y salud, especialmente las que se refieren al uso de laboratorios de prácticas y entornos de investigación”.

2. El Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, que regula las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, recoge las siguientes disposiciones de contenido preventivo:

- **Derechos de los estudiantes en prácticas** (artículo 9.1 f). Durante la realización de las prácticas académicas

micas externas (tanto curriculares como no), los estudiantes tendrán los siguientes derechos: a recibir, por parte de la entidad colaboradora, **información de la normativa** de seguridad y **prevención de riesgos laborales**.

- **Deberes de los estudiantes en prácticas** (artículo 9.2 d). Durante la realización de las prácticas académicas externas (tanto curriculares como no), los estudiantes deberán atender al cumplimiento de los siguientes deberes: respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales (de la entidad colaboradora).
- **Deberes del tutor de la entidad colaboradora** (artículo 11.2):
 - Informar al estudiante de la organización y funcionamiento de la entidad y de la normativa de interés, especialmente la relativa a la seguridad y riesgos laborales.
 - Proporcionar la formación complementaria que precise el estudiante para la realización de las prácticas.
 - Proporcionar al estudiante los medios materiales indispensables para el desarrollo de la práctica.
- **Deberes del tutor académico** de la universidad:
 - Velar por el normal desarrollo del Proyecto Formativo.
 - Seguimiento efectivo de las prácticas coordinándose para ello con el tutor de la entidad colaboradora.
 - Informar al órgano responsable de las prácticas externas en la universidad de las posibles incidencias surgidas.

“De acuerdo al somero análisis normativo efectuado, tanto la Universidad como las entidades colaboradoras tienen asignadas legalmente varias obligaciones de índole preventiva (formación, información y proporcionar medios) que deben ser contempladas en los convenios de colaboración existentes y verificadas por los diferentes sujetos intervinientes”

Y todo ello, con el fin de dar cumplimiento a los derechos que, en materia de seguridad y salud, se atribuyen a los estudiantes por los dos referidos textos normativos (singularmente, el artículo 7.1 n) Real Decreto 1791/2010 y artículo 9.1 f) Real Decreto 1707/2011). El efectivo cumplimiento de los requerimientos normativos referenciados, hace preciso que desde los diferentes agentes del proceso educativo universitario se realicen e implementen propuestas de intervención que den cumplimiento a la finalidad última de los preceptos señalados, que no es otra que la salvaguarda de la seguridad y salud de los estudiantes a lo largo de su iter formativo, evitando al mismo tiempo las eventuales responsabilidades que de su inobservancia se pudieran derivar. .

- *Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.* (BOE de 10/11/1995 n° 269)
- *Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.* (BOE de 29/03/1995 n° 75)
- *Real Decreto 1106/2014, de 26 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2015.* (BOE de 27/12/2014 n° 313)
- *Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo* (Directiva Marco)
- *Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario.* (BOE de 31/12/2010 n° 318)
- *Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.* (BOE 30/07/2014 n° 184)



Guillermo García González
Abogado
ADADE Tarragona



UN GRAN GRUPO DE PROFESIONALES QUE OFRECEN SOLUCIONES GLOBALES

ADADA ADMINISTRADORES CONCURSALES, S.L.P. es una compañía de servicios jurídicos y económicos (Grupo Asesor ADADA) orientada principalmente a prestar los servicios propios de la Administración Concursal en aquellos supuestos que requieren especialistas cualificados con criterio, eficacia y ofreciendo un servicio multidisciplinar e interlocutores fiables en el ámbito Judicial, teniendo en cuenta que se trata de una función de auxilio judicial



El equipo profesional de **ADADA ADMINISTRADORES CONCURSALES, S.L.P.** esta formado por un equipo de unas 100 personas de las cuales 60 lo conforman profesionales expertos en distintas ramas como Abogados, Economistas, Auditores de Cuentas y Titulados Mercantiles todas ellos con un amplio bagaje profesional.



Diseñando la propuesta de valor: como crear los productos y servicios que tus clientes están esperando

Autor: Alexander Osterwalder
ISBN: 9788423419517
Año: 2015

El nuevo libro de los autores del *bestseller* "Generación de Modelos de Negocio". Más de 1.000.000 ejemplares vendidos en 30 idiomas. Uno de los aspectos que ma-

yor incertidumbre genera cuando estamos diseñando nuestro modelo de negocio es precisamente uno de los más importantes: la proposición de valor. Y es que ser capaz de encontrar un marco o criterio sobre el que juzgar si lo que hacemos tiene sentido para el cliente es algo crítico, pero ¿cómo valorarlo? El nuevo libro de los creadores de "Generación de Modelos de Negocio" se basa en los mismos principios que en este, pero pone el acento en la proposición de valor, que es el aspecto más importante de los nueve que conforman el lienzo de la generación de negocio. ¿Cómo se utiliza el lienzo de proposición de valor? Se basa en contraponer las necesidades de tu segmento de clientes con tu proposición de valor.



Aprendiendo de los mejores

Autor: Francisco Alcaide Hernández
ISBN: 9788415678014
Año: 2013

Decía Bertrand Russell que "la mejor prueba de que algo puede hacerse es que antes alguien ya lo hizo". Por eso las personas inteligentes aprenden de la experiencia de los demás. Es cierto que nadie puede vivir tu vida por ti, pero hay principios

universalmente contrastados aplicables a todas las circunstancias y personas, que se repiten una y otra vez, y que son de gran utilidad. En el libro encontrarás reflexiones y frases sobre el desarrollo personal, sobre la gestión de empresas y equipos, pero también sobre la vida misma. Personajes como Dale Carnegie, Napoleón Hill, Robert Kiyosaki, Richard Branson, John C. Maxwell, Steve Jobs, Jack Welch, Deepak Chopra, Eckhart Tolle, Brian Tracy..., aparecen por estas páginas para enseñarte lo que ellos saben y lo que ellos también han aprendido anteriormente y que les ha hecho grandes.



Fundamentos de marketing: entorno, consumidor, estrategia e investigación comercial

Autor: Verónica Baena Gracia
ISBN: 9788497884648
Año: 2011

La finalidad de esta obra es introducir al lector en la disciplina del marketing mediante una metodología adaptada al Espacio Europeo de Educación Superior. Por eso, este manual, además de los conceptos teóricos, incorpora numerosas lecturas y casos prácticos basados en

hechos reales que se espera ayuden a cambiar la actual dinámica de su enseñanza, preparando a los alumnos para los cambios que se producen en el entorno social y profesional. La autora confía haberlo logrado con la elaboración de este libro. El alcance de esta obra no debe únicamente limitarse al ámbito académico. Cualquier persona, empresa u organización que desee conocer los fundamentos del marketing (la influencia del entorno y del mercado, la conducta del consumidor, las herramientas de segmentación de mercados, la estructura de un plan de marketing o la investigación comercial, entre otros aspectos) puede hacerlo fácilmente y con rigor a través de este sencillo manual.

HACIENDA NO DESCARTA REBAJAS FISCALES, INCLUSO EN EL IVA, PERO DESPUÉS DE VER EL EFECTO DE LA ÚLTIMA REFORMA

El secretario de Estado de Hacienda ha abierto la puerta a la aplicación de nuevas rebajas fiscales en el futuro, incluso en el IVA, aunque siempre después de ver los efectos que va a generar en la actividad la última reforma, que entró en vigor el pasado 1 de enero.

"No hay que descartar nada, pero en el corto plazo estamos en la reforma fiscal que tenemos en vigor", ha dicho Ferre en declaraciones a los medios.

Sin embargo, ha recordado que la recaudación está comportándose *"razonablemente bien"*, con un incremento medio superior al 4%, lo que permite plantear en un objetivo temporal nuevos cambios en la política tributaria que encajen con lo comprometido en el programa de estabilidad, donde se dice que la presión fiscal no debe pasar del 38%-39%.

"Cuando se vea la aplicación de la reforma se pueden plantear esos cambios", ha señalado el secretario de Estado, que ha asegurado que la presión fiscal ya está rozando ese 38% y también ha resaltado la importancia de ver cómo se comporta la actividad en los próximos meses.

Preguntado por si esos futuros cambios pueden incluir una rebaja del IVA, ha dicho que *"ya se verá"*, aunque ha recordado que este tributo se está comportando bien, con un aumento de la recaudación que se nota mucho en las declaraciones trimestrales de las pequeñas y medianas empresas. *"A día de hoy toca aplicar la reforma fiscal",* ha insistido. Sobre posibles cambios en Sucesiones y Patrimonio, ha explicado que después de las elecciones se iniciará un diálogo sobre la reforma del sistema de financiación que abarcará también el análisis de los tributos propios y cedidos a las comunidades autónomas, que son un elemento fundamental para su financiación.

Sin embargo, ha recordado que el último sistema de financiación tardó unos dos años en ultimarse, lo que hace importante diferenciar entre el inicio de las negociaciones y la entrada en vigor del nuevo sistema. *"No tiene sentido regular los impuestos autonómicos aisladamente".*

Preguntado por si el Gobierno baraja cambios en el Impuesto de Loterías ante las protestas de los loteros, el secretario de Estado ha recordado que la reforma fiscal que entró en vigor hace unos meses no contem-

pla su eliminación y que no hay otras intenciones sobre este tributo.

Cumplir las normas fiscales

Durante su participación en las jornadas, ha resaltado la importancia de cumplir las normas fiscales, un objetivo que se ha revelado como un *"elemento fundamental"* en cualquier sociedad moderna. En este sentido, ha recordado que el Gobierno ha intentado dar pasos importantes en el cumplimiento del pago de IRPF y Sociedades, algo que además se está notando en la recaudación.

En concreto, ha resaltado el valor de la obligación de declarar los bienes y derechos en el exterior y los avances en el cumplimiento de la normativa por parte de las empresas, así como los cambios en la Ley de Sociedades de Capital y Gobierno corporativo o la modificación de la Ley General Tributaria.

EL GOBIERNO APRUEBA EL PROYECTO DE LEY DE FOMENTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO Y DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y EL PROYECTO DE SOCIEDADES LABORALES

El Consejo de Ministros ha aprobado la remisión a las Cortes de dos Proyectos de Ley para fomentar el trabajo autónomo y la economía social e impulsar el emprendimiento, tras recibir el dictamen y la valoración global positiva del Consejo Económico y Social (CES).

Se trata del proyecto de Ley por el que se modifica y actualiza toda la normativa en materia de autoempleo y se adoptan medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo y de la Economía Social, y del proyecto de Ley de Sociedades Laborales y Participadas. Con este nuevo paquete de medidas y conforme a las previsiones de crecimiento, el Gobierno estima que el autoempleo pueda crecer en 550.000 personas hasta 2019.

El Proyecto de Ley de Autónomos y Economía Social modifica y actualiza la normativa en materia de autoempleo. Los diferentes incentivos en vigor que hasta ahora se encontraban dispersos en diversas normas se recogerán en un único texto que se incluirá en el título V de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo; y en la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social.

La nueva Ley amplía además algunos incentivos ya existentes a otros colectivos y pone en marcha nuevas medidas para impulsar el autoempleo, ya sea individual o colectivo, y para apoyar el trabajo autónomo y la Economía Social.

Ampliación de la tarifa plana

En relación con la Tarifa Plana para Autónomos, la nueva Ley fija la cuantía de la cuota por contingencias comunes en 50 euros exactos durante seis meses; amplía el incentivo a los autónomos que inicien una actividad por cuenta propia y con posterioridad contraten a trabajadores por cuenta ajena, y extiende los supuestos de la Tarifa Plana Especialmente Protegida a las víctimas del terrorismo y de la violencia de género. Además, en el caso de las personas con discapacidad, la reducción de la cotización se amplía hasta 12 meses.

A día de hoy, se benefician de la Tarifa Plana para Autónomos 377.061 emprendedores.

Segunda oportunidad

El nuevo Proyecto de Ley extiende, con independencia de la edad del solicitante, la posibilidad de capitalizar hasta el 100% de la prestación por desempleo para facilitar la inversión y los gastos iniciales para emprender una actividad por cuenta propia. De esta forma, la prestación por desempleo se podrá utilizar capitalizando el 100% en un único pago, capitalizar solo una parte y utilizar el resto para el abono de cuotas a la Seguridad Social, o bien destinando el total de la prestación al abono de las cuotas sociales.

Además, los mayores de 30 años podrán compatibilizar durante un máximo de 270 días la prestación por desempleo con el alta en el RETA, posibilidad hasta ahora reservada únicamente a los menores de 30 años. Para favorecer la seguridad del emprendedor y facilitarle una segunda oportunidad, se amplía el plazo, desde los 24 hasta los 60 meses para la reanudación de la prestación por desempleo una vez iniciada una actividad por cuenta propia a todos los trabajadores con derecho a prestación.

Refuerzo de los mecanismos de protección de los autónomos

La nueva Ley introduce la posibilidad de que los autónomos económicamente dependientes, aquellos que perciben al menos el 75% de sus ingresos de un único cliente o empresa, puedan contratar un trabajador en determinadas circunstancias relacionadas con la conciliación de la vida familiar y laboral.

Esto permitirá, entre otras cosas, evitar situaciones no deseables que ahora la Ley del Estatuto del Trabajo Autónomo permite como el hecho de que se llegue a considerar una causa justificada de extinción contractual la maternidad o paternidad cuando cause un perjuicio importante al cliente.

Asimismo, se amplían los incentivos previstos para los familiares colaboradores que podrán beneficiarse de una bonificación en las cuotas de la Seguridad Social en RETA durante 24 meses: del 50% los primeros 18 meses y del 25% durante los seis meses adicionales.

Más participación y protección de los socios trabajadores

El texto pretende promover el acceso de los trabajadores a la condición de socios y garantizar un mayor control de la sociedad por parte de los mismos. La nueva Ley otorga a los trabajadores un mayor protagonismo en la toma de decisiones, facilitando su acceso a la condición de socio.

Además, se regula de forma expresa la adquisición por la sociedad de sus propias acciones y participaciones (autocartera), que deberán ser enajenadas a los trabajadores en un plazo de tres años para facilitarles su acceso a la condición de socios.

Asimismo, y con el objeto de garantizar el control efectivo de los trabajadores en la sociedad, las acciones y participaciones, sean de la clase que sean, tendrán el mismo valor nominal y conferirán los mismos derechos.

**Sólo con un gran
equipo se obtienen los
mejores resultados**

25 años
de experiencia
en el asesoramiento
a la empresa.
Más de 40 oficinas
en toda España,
10 Delegados
Internacionales
y Acuerdos en más
de 31 países

Asesoría Fiscal-Contable
Asesoría Laboral
Servicios Jurídicos
Auditoría
Consultoría
Recursos Humanos
Protección de Datos
Prevención de Riesgos
Laborales

902 100 676
info@adade.es
www.adade.es

LA SOLUCIÓN GLOBAL PARA SU EMPRESA

ÁLAVA

General Álava, 10, 5ª planta
Tel. 945 132 887 Fax 945 132 857
01005 Vitoria

ALBACETE

Teodoro Camino, 28, entresuelo
Tel. 967 232 113 Fax 967 501 410
02002 Albacete

ALICANTE

Avda. Maisonnave, 33-39
Zona Jardín, entreplanta
Tel. 96 598 50 83 Fax 96 522 74 16
03003 Alicante

ALMERÍA

Minero, 2-1º
Tel. 950 244 027 Fax 950 280 183
04001 Almería
Reyes Católicos, 18, 2º C
Tel. 950 251 866 Fax 950 245 005
04001 Almería

ASTURIAS

Sanz Crespo, 5 - Bajo
Tel. 985 175 704 Fax 985 172 121
33207 Gijón

Manuel Pedregal, 2 - Ent. D

Tel. 985 209 260 Fax 985 229 392
33001 Oviedo

BADAJOS

Fernando Garrorena, 6, Of. 5
Tel. 924 224 425 Fax 924 257 614
06011 Badajoz

BALEARES

Ter, 23 - 2º A
Tel. 971 202 150 Fax 971 755 663
07009 Palma de Mallorca

BARCELONA

Balmes, 102 principal
Tel. 93 488 05 05 Fax 93 487 57 00
08008 Barcelona

Gran Vía Carlos III, 94, 9ª planta
Tel. 93 685 90 77 Fax 93 685 91 55
08028 Barcelona

El Plà, 80

Tel. 93 685 90 77 Fax 93 685 91 55
08980 Sant Feliu de Llobregat

Ramón Llull, 61-65

Tel. 937339888 Fax 937339889
08224 Terrassa

BURGOS

San Lesmes, 4-6. Edif. Adade
Tel. 947 257 577 Fax 947 257 347
09004 Burgos

CÁCERES

Gutiérrez Mellado, 24, 1ª planta
Tel. 927 533 432 Fax 927 535 905
10300 Navalmoral de la Mata

CÁDIZ

Jesús de los Milagros, 41-1º
Tel. 956 877 201 Fax 956 542 258
11500 El Puerto de Santa María

CASTELLÓN

Navarra, 89, bajo y entlo.
Tel. 964 242 122 Fax 964 200 373
12002 Castellón

Plaza Rey Jaime I, 8, planta baja
Tel. 964 713 950 Fax 964 713 974
12400 Segorbe

Pere Gil, 2, entresuelo
Tel. 964 506 364 Fax 964 530 653
12540 Vila Real

CUENCA

San Esteban, 2, 3º A
Tel. 963 915 519 Fax 963 911 135
16001 Cuenca

GIRONA

Bisbe Lorenzana, 18
Tel. 972 276 050 Fax. 972276051
17800 Olot

GUADALAJARA

Ingeniero Mariño, 7
Tel. 949 219 365 Fax 949 253 341
19001 Guadalajara

LUGO

lnés de Castro, 6
Tel. 982 410 877 Fax 982 404 807
27400 Monforte de Lemos

MADRID

Libertad, 19 - 2ª plta.
Tel. 916549487 Fax 916534051
28100 Alcobendas

Avda. de Leganés, 54-1º Despacho 27
Tel. 916434112 Fax 916432335
Alcorcón

Travesía de Téllez, 4 - Entplta.
Tel. 918053163
28007 Madrid

Loeches, 42, local
Tel. 91 656 26 96 Fax 91 676 24 26
28850 Torrejón de Ardoz

MÁLAGA

Honduras, 14 - Bajo
Tel. 952617261 Fax 952610576
29007 Málaga

MURCIA

Antonio Machado, 1
Tel. 673353244
30740 - San Pedro del Pinatar

OURENSE

Concordia, 29-2º
Tel. 988 237 902 Fax 988 245 727
32003 Ourense

SORIA

Doctrina, 2
Tel. 975 230 344 Fax 975 222 107
42002 Soria

TARRAGONA

Larache, 8
Tel. 977 702 967 Fax 977 702 876
43870 Amposta

C/ Cristófor Colón, 4-6, 4º - 4ª

Tel. 977 241 703 Fax 977 247 043
43001 Tarragona

TOLEDO

Cuesta Carlos V, 5-3º
Tel. 925 221 700 Fax 925 214 619
45001 Toledo

Tamujar, 1

Tel. 925 816 521 Fax 925 807 084
45600 Talavera de la Reina

VALENCIA

Gran Vía Fernando el Católico, 76
1º izda. Edificio 2000
Tel. 96 391 55 19 Fax 96 391 11 35
46008 Valencia

Curtidors, 1, 2º-3º

Tel. 96 241 90 30 Fax 96 241 98 49
46600 Alzira

Dos del Maig, 52, entlo., 3º y 4º

Tel. 96 238 88 33 Fax 96 238 84 12
46870 Ontinyent

VALLADOLID

Acera de Recoletos, 7-3º
Tel. 983 295 900 Fax 983 217 624
47004 Valladolid

ZARAGOZA

San Jorge, 7, entresuelo
Tel. 976 204 111 Fax 976 293 430
50001 Zaragoza

INTERNACIONAL

ARGENTINA

Cerrito 1070 - Piso 8
C1010AAVV - Ciudad Aut. Bs. As.
Tel: 00 5411 4814 4070
Fax: 00 5411 4812 9784
Buenos Aires

COLOMBIA

Carrera 10 N. 96 - 25 Oficina 412
Edificio Centro Ejecutivo
Bogotá - Colombia
Telf: 57 (1) 749 82 97 / 749 82 98

ECUADOR

Av. J. Tanco Marengo & Rodrigo Chávez
Edif. Emp. Colón 5. Ofc. 011
Tel. 00 593 4 3901957
Móvil 00 593 8 7500185
Guayaquil - Ecuador

GUATEMALA

Vía 5, 4-50 zona 4, Edificio Maya,
Sexto Nivel, Oficina 612
01004 Ciudad de Guatemala
00 502 23 31 06 95
00 502 23 32 50 01

MÉXICO

Hacienda de Temixco, 32. Interior 102.
Tel. 00 52 55 55 60 62 06
53310 Naucalpan de Juárez

MIAMI

2320 Ponce De Leon Blvd
Coral Gables, Florida 33134
+1 305.444.8800
+1 305.444.4010

PERÚ

Jirón Las Paltas, 4472, 3º Urb.
Naranjal. Tel. 00 51 1998 78 31 79
Distrito San Martín de Porres (Lima)

PORTUGAL

Avda. Liberdade, 258 - 9ª Plta.
1250 - 149 Lisboa
+351 218822660
+351 218822661

URUGUAY

C/ Misiones 1372
Edificio de los Patricios
Telefax 00 5982 917 0809
Montevideo

VENEZUELA

Av. Urdaneta, Edif. Platanal 37, Nivel
Mezanine, Ofic. A y B2
Caracas
Tel. 00582125628575 / 6042 / 5646914

Centro Seguros Sudamérica,
P 11, Ofic 11-G
El Rosal, Chacao, Caracas
Tel. 00582129531453 / 3846 / 9060

Asesoría Fiscal-Contable · Asesoría Laboral · Servicios Jurídicos · Auditoría · Consultoría
Recursos Humanos · Protección de Datos · Prevención de Riesgos Laborales